DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00

Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Declara incluído en la convocatoria extraordinaria del H. Cuerpo Legislativo, el asunto del señor Edwin Steer, sobre construcción de un canal de riego.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Agosto 31 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase incluído entre los asuntos que han motivado la actual convocatoria á sesiones extraordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo, el que se refiere á la propuesta del señor Edwin Steer, relativa á la construcción de un canal de riego, navegación y fuerza motriz y de un ferrocarril eléctrico de Montevideo á la Colonia.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución aprobatoria del proyecto sobre obras de saneamiento y provisión de aguas potables á la ciudad del Salto.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 31 de 1911.

Visto: El proyecto relativo á las obras de saneamiento y provisión de aguas potables á la ciudad del Salto formulado por la empresa constituída por los señores Félix Allard, Abel Couvreux, Julio Dollfus, Juan Sillard y Luis Wiriot; y

Resultando: Del precedente informe del Consejo de Obras Públicas que el referido proyecto ha sido formulado de acuerdo con el contrato respectivo y consulta las necesidades de la ciudad á sanearse,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de obras de saneamiento y provisión de aguas potables á la ciudad del Salto, á que se ha hecho referencia, debiendo tenerse presente, en caso de llevarse á cabo los trabajos proyectados, las indicaciones formuladas por el Consejo de Obras Públicas en el precedente informe, respecto de la supresión del tanque y sistema á adoptarse.

Apruébase asimismo el pliego de condiciones formulado por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, en sustitución del presentado por la Empresa mencionada.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos á la compostura de alambrados en campos próximos á los Corrales de Abasto de Flores.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado sobre remuneración de servicios extraordinarios de un escribiente.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Proyecto de escuela para la Frigorífica Uruguaya á instalarse en la Villa del Cerro.

—Se manda archivar la nota de la Intendencia del Salto solicitando $ 4.000.00 para las obras de los edificios de las Comisiones Auxiliares de Constitución y Belén, por haberse ya resuelto al respecto.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia de Soriano comunicando que ha sido declarada de urgencia la compostura del camino que conduce á la cuchilla de Navarro.

—A la Intendencia de Maldonado — Nota de la misma, relativa al cobro del impuesto de salubridad.

—A la Intendencia de Montevideo — Nota de la Sociedad Protectora de Animales, solicitando se obligue á los tambos á que sujeten las vacas por medio de bozales.

—A la Contaduría General — Expediente de la Intendencia de Montevideo relativo á la trituración de basuras.

—Se nombran peones camineros de la Comisión Auxiliar de Las Piedras á Florencio Dearmas y Lorenzo Gomet y capataz á Leoncio Gallo.

—Se concede licencia al Secretario de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, don Alfredo R. Ximénez.

—Se nombra capataz de alumbrado de la Intendencia de Treinta y Tres al señor Guzmán Quintana.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Paysandú sobre versión de fondos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando que el preso Norberto Núñez sea trasladado en igual carácter á Rivera.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura Política de la Capital solicitando la construcción de un edificio para la comisaría de la 11.a sección.

—A archivar — Escrito de José Pianzola solicitando se expida el certificado que le corresponde por la construcción de un edificio para la comisaría de la 1.a sección rural de San José.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota de la Dirección de Aduanas relativa á un caso de tifoidea en el personal de carabineros de la villa de Artigas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señorita Vicenta Muela, identidad.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Minas elevando una solicitud del Comité Departamental de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, pidiendo concurso monetario de la Jefatura.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Claudio Santander, sobre jubilación.

—A la Dirección de Asistencia Pública—Nota del Consejo de Protección de Menores reiterando pedidos de 17 de Junio y 12 de Agosto ppdo. Idem ídem de Junio 10 ppdo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando se le provea de 69 cananas 12 proveedoras y un sable.

Nota de la Fiscalía de Policías solicitando se provea á la Jefatura de Tacuarembó de una carabina.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Durazno elevando cuenta por un viaje de carruaje.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política de Flores sobre cambio de ubicación de la comisaría de la 1.a sección rural.

Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres sobre creación de una comisaría en el pueblo de Olimar.

—A la Fiscalía é Inspección de Policías:

Denuncia de "La Democracia" contra la policía de Mercedes.

Denuncia de "La Tribuna Popular" contra la Jefatura Política de Tacuarembó.

Antecedentes relativos á las denuncias

formuladas contra el subcomisario de la 5.a sección del Salto.

Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando semillas de alfalfa y artículos de labranza para la comisaría de Migues.

Antecedentes relativos á la denuncia de "La Campaña" de Artigas sobre robos en ese Departamento.

Información sumaria levantada al guardia civil Rosa Ramírez de esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Colonia— Denuncia de "La Reforma" local contra esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Florida— Denuncia de "El Derecho" local contra el comisario de la 1.a sección.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo — Escrito de Héctor Villamil sobre atentado policial de que fué víctima.

—A la Jefatura Política de Soriano— Su nota adjuntando cuentas por publicación de avisos.

—A la Jefatura Política de Artigas— Su nota adjuntando relación de cuentas á pagar con el rubro "Gastos de oficina".

—A la Jefatura Política de Salto— Su nota adjuntando cuentas por concepto de gastos de carruaje. Idem adjuntando cuentas por gastos de fletes.

—A la Jefatura Política de Canelones —Su nota adjuntando solicitud del señor Amaro Marichal, sobre demolición de una pared medianera con la comisaría de la 11.a sección.

—A la Jefatura Política de la Capital —Antecedentes relativos á la provisión de cascos de verano para los guardias civiles.

Nota del señor Gómez Ferrer solicitando se le entreguen las llaves del edificio adquirido para comisaría de la 5.a sección.

Nota de la Alta Corte de Justicia comunicando la libertad de Germán Díaz.

—A la Contaduría General:

Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó elevando solicitud de licencia del comisario de la 2.a sección.

Nota de la Jefatura Política de Artigas solicitando autorización para incluir en su presupuesto $ 15.00 para quebrantos de caja.

Nota de la Jefatura Política de Flores reiterando pedido de revalidación de la autorización para incluir mensualmente en su presupuesto la suma de $ 5.00 en el rubro "Alquileres".

Nota del "Diario Oficial" sobre versión de fondos.

Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre lo mismo.

Nota de la Jefatura Política de Canelones sobre lo mismo.

Nota de la Jefatura Política de Colonia sobre lo mismo.

Nota de la Jefatura Política de Maldonado sobre lo mismo.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Excma. Alta Corte de Justicia — Acuse de recibo á la nota núm. 2165, comunicando la libertad condicional del penado Gregorio Silva.

—Al Ministerio del Interior—Se remite la nota á que alude la anotación que antecede.

—Se manda librar oficio al Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, para que exprese si la acumulación de sueldos al ingeniero José P. Gianelli, ha sido concedida por los dos tercios de votos que prescriben las disposiciones vigentes y con las demás formalidades que en las mismas se establecen.

—A la Universidad—Oficio á que alude la anotación anterior.

—Al Ministerio de Industrias—Se pasa la nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, solicitando se libre la orden de pago por $ 6.000 para la prosecución de las obras de la Escuela de Veterinaria.

—Se manda agregar á sus antecedentes la comunicación del Agente Fiscal de Melo, haciendo saber que se ha hecho cargo de la Fiscalía.

—A la Universidad—Comunicación haciendo saber el nombramiento de don Félix Severo Sequeira para vigilante de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y de los señores Regino Corbalán, Juan Sansone, Aparicio López, Andrés Villar y Ceferino Martínez para peones de limpieza en la referida sección.

—A la Contaduría General—Se comunican los nombramientos á que alude la anotación anterior.

—Al Consejo Penitenciario—Se transcribe la resolución nombrando á don Avelino Esteche, vigilante central, á don Dalmiro Villagrán, vigilante 1.o, y vigilante 2.o al guardián don Vicente Rodríguez.

—A la Contaduría General—Se transcribe la resolución á que se refiere la anotación anterior.

—A la Universidad—Se transcribe la resolución que la autoriza para aceptar definitivamente la propuesta de la casa Maple y Cía., relativa al mobiliario y decoración del salón de sesiones del Consejo Central.

—A la Contaduría General—Se transcribe la resolución anteriormente citada.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Se transcribe la resolución que nombra á don Pedro Correa, vigilante 2.o de la Penitenciaría en reemplazo de don Telésforo Romero, que renunció.

—A la Contaduría General — Transcripción á que se refiere la anotación anterior.

—Al Fiscal de lo Civil de 2.o turno— Se pasan en vista los antecedentes relativos á la jubilación del subdirector de la Cárcel Penitenciaría don Juan C. Aicardi.

—Al Actuario del Juzgado Letrado Departamental—Se transcribe la resolución que asigna la suma de diez pesos mensuales para gastos de locomoción de los notificadores de calle de ese Juzgado y que dispone se transcriba á la Excma. Alta Corte de Justicia su nota en la parte relativa á la asignación y remisión de los proventos que corresponden al Estado.

—A la Contaduría General—Se transcribe la resolución citada anteriormente.

—Al Instituto Meteorológico Nacional —Se comunica la resolución que lo faculta para invertir la suma de $ 992.20, en la adquisición de aparatos para aplicación de instalaciones.

—A la Contaduría General—Se comunica la resolución anteriormente citada.

—A la Contaduría General de la Nación—Se transcribe la resolución nombrando al ingeniero Abel Fernández, catedrático interino de máquinas de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del ingeniero José P. Gianelli, que renunció.

—A la Universidad—Transcripción referente á la anotación anterior.

—Al Fiscal interino de Corte — Se transcribe la resolución aceptando la renuncia del auxiliar 2.o de esa Fiscalía don Horacio Abadie Santos y nombrando en su reemplazo al señor Carlos Sabat Scarti.

—A la Contaduría General — Se transcribe la resolución que declara que los aparatos, instrumentos y útiles introducidos con destino á la instalación de los laboratorios é institutos de la Facultad de Medicina, están sujetos al derecho de 6 o|o sobre el valor declarado.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Se transcribe la resolución que aprueba la recepción definitiva del edificio destinado á oficinas centrales y facultades de Derecho y Comercio.

—Al Rector de la Universidad—Transcripción relativa á la anotación que precede.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Se transcribe la resolución á que alude la anotación anterior.

—Se pasa al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda, la comunicación de la Alta Corte dando cuenta de las causas que han obstado para practicar la autopsia del cadáver de Baldomera Martínez.

—Se manda agregar á sus antecedentes la comunicación del Juzgado de Instrucción, haciendo saber el nombramiento de don Remo Merlo para auxiliar 3.o de ese Juzgado.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia— Acuse de recibo á la nota comunicando las causas que han impedido practicar la autopsia del cadáver de Baldomera Martínez.

—A la Alta Corte de Justicia—Acuse de recibo á la nota comunicando la libertad condicional del penado Gregorio Silva.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Nota comunicando la resolución anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

1—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de varios materiales destinados á la Compañía Telegráfica Western.

2—Se autoriza á la División de Ganadería para abonar las cuentas relativas á los gastos extraordinarios de movilización originados por la huelga de tranviarios, las cuales importan $ 350.10.

3—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de varios materiales destinados á la Compañía Telegráfica Western.

4—Se resuelve conceder á los señores Pedro Durán y Muxi y Ramón Ubach, patente de privilegio para un producto denominado "Pasta impermeable Durán".

5—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de varios materiales destinados á la Compañía Telegráfica Western.

6—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de la Compañía Telegráfica Western por $ 10.58, importe de los telegramas trasmitidos por este Ministerio, durante el mes de Julio último.

7—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de varios materiales destinados á la Compañía Telegráfica Western.

8—Se resuelve desestimar una solicitud del médico veterinario don Tristán Barbery, pidiendo un plazo para la presentación del título respectivo.

9—Se accede á una solicitud de don Juan José Costa, sobre prórroga para efectuar la castración de los toros españoles traídos á Montevideo para el espectáculo denominado "Feria de Sevilla".

9 1|2—Se resuelve designar al Encargado de Reclamaciones de la *Oficina* de Recomendadas del Correo, don Santiago M. Antuña, oficial de estafeta de 1.a clase, y en lugar de éste á don Amalio Larrosa.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la División de Ganadería por la cantidad de sesenta y cinco pesos ($ 65.00), para ser abonada á la casa Juan Fernández, importe de la impresión de mil folletos conteniendo el trabajo de la Sección Zootecnia, cuya impresión fué autorizada por resolución del 5 del pasado mes.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

12—Se designa á don Ernesto Croce para desempeñar el cargo de auxiliar de la sucursal de Correos de Lazcano.

13—Se designa á don Víctor J. Bertullo para desempeñar el cargo de cartero oficial de la sucursal de Correos de Dolores.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este por $34.30, importe de pasajes expedidos por este Ministerio durante los meses de Junio, Octubre y Diciembre de 1910, y Enero, Febrero, Marzo y Mayo del año corriente.

15—Se resuelve declarar que el nombramiento hecho á favor del señor Otto Keuffel, como administrador de la Granja Modelo, es en carácter de interino.

16—Se resuelve acceder á una solicitud de la División de Ganadería, sobre modificación de la resolución de 17 de Junio último, relativa á la marca que debe ponerse á los animales que, sometidos á la acción de la tuberculina en los locales de las exposiciones-ferias, den una temperatura que revele un estado tuberculoso.

17—Se autoriza á la Secretaría de este Ministerio para suscribirse á la revista "Agros", con cincuenta números mensuales, á razón de $ 0.30 cada uno.

18—Se resuelve aprobar la rendición de cuentas de la Liga del Trabajo del Carmen, sobre inversión de $ 2.000, acordados para la celebración de la Exposición-feria realizada últimamente en aquella localidad.

19—Se manda librar orden de pago á favor de don Héctor Hernández por la suma de treinta pesos ($30.00), que se le acuerdan por los servicios prestados en la Oficina de Estadística Agrícola, durante el mes de Agosto próximo pasado.

20—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

21—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), que será remitida á la Sociedad Fomento Agro-Pecuaria de Santa Rosa del Cuareim, como subsidio del Gobierno para la celebración de la exposición feria ganadera que se organiza en aquella localidad para Noviembre próximo.

22—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

23-24—Se accede á una solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía. sobre libre despacho de seis cascos conteniendo cordones vegetales destinados á la explotación de la industrias de hilados y tejidos.

25—Se accede á la solicitud del Consejo de la Escuela de Agronomía sobre fijación del día 9 de Septiembre corriente para los exámenes complementarios de ingreso para perito agrónomo.

26—Se autoriza á la Oficina de Patentes de Invención para invertir hasta la suma de $ 55.80 en la compra de diversos útiles destinados a la misma.

27—Se accede á una solicitud de los señores Eduardo Cooper é hijo en representación de Y. y R. Morley, de Londres, sobre devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Rueda", en virtud de haber sido denegado el pedido de inscripción.

28—Se resuelve acceder á una solicitud de la División de Ganadería sobre aumento de $ 1.000.00 mensuales de las partidas destinadas á la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones Ferias para composturas de carros, desinfectantes y las erogaciones que motive la lucha contra la sarna ovina.

29—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por $ 15.40, importe de la luz suministrada á la Oficina de Pesas y Medidas durante el mes de Julio último.

30—Se resuelve autorizar al Consejo de la Escuela de Agronomía para invertir hasta la suma de $ 270.00 en la adquisición de un armario destinado á la colección de minerales de dicha escuela.

31—Se resuelve autorizar á la Oficina de Pesas y Medidas para ampliar el número de prototipos para controlar los pesos mayores hasta la cantidad de 5.000 kilos.

32—Se accede á una solicitud del Consejo de la Escuela de Agronomía pidiendo se le acuerde al señor Carlos Trambauer, encargado de la construcción de un rancho, tipo de habitación en la Granja Modelo, la suma de $ 200.00 para el pago de los jornaleros que tomarán parte en la referida construcción.

33—Se manda librar orden de pago á favor de don Antonio Llambías de Olivar, representante de la Empresa de Perforaciones Geológicas, por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), importe de la 4.a y última cuota que le corresponde percibir por perforaciones practicadas en el Departamento de Cerro Largo.

34—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

35—Se manda librar las siguientes ordenes de pago:

36—Orden de pago á favor del profesor don Alejandro Backhaus por la cantidad de cuatrocientos sesenta pesos (pesos 460.00), importe de la asignación que le fué acordada para propaganda agronómica; cuatrocientos pesos ($ 400.00), correspondientes al mes de Agosto próximo pasado; y sesenta pesos ($ 60.00), para alquiler de la casa por el mismo mes.

37—Orden de pago á favor del profesor don Alberto Wellhauser por la cantidad de trescientos pesos ($ 300.00), importe del sueldo que le fué acordado para realizar estudios relacionados con la ubicación de las estaciones agronómicas y gastos de viaje por el corriente mes.

38—Orden de pago á favor de don Venancio López Labandera, por la cantidad de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la asignación que le fué acordada por decreto de 22 de Mayo último, por los servicios que presta en la Oficina de Propaganda Agronómica, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

39—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.00), que sería remitida á la Sociedad Rural de Paysandú, como subsidio acordado por el Gobierno para la celebración del torneo de ganadería que se efectuará en aquella ciudad el 1.o de Octubre próximo.

40—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

41—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el cartero de 1.a clase don Juan Fernández, y se designa para ocupar el cargo vacante al actual cartero á caballo don Amadeo Villavicencio, para sustituir á éste al auxiliar de cartero don Oscar Garavento y en reemplazo de este último al suplente don Leopoldo Bertachi.

42—Se resuelve autorizar á la Oficina de Pesas y Medidas, para abonar á don Juan A. Negri la suma de cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 4.60), importe de su trabajo por nivelación de las mesas en que están colocadas las balanzas de control y ajuste de dos pesas.

43—Se manda librar orden de pago á favor de la Liga del Trabajo de Molles, por la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000), importe del subsidio acordado por el Gobierno para la celebración de la Exposición-feria de Ganadería, á efectuarse en aquella localidad en el mes de Diciembre próximo.

44—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

45—Se resuelve acceder á la solicitud formulada por el Consejo de la Escuela de Agronomía, sobre supresión, por este año, de las excursiones generales trimestrales á que se refiere el decreto de 24 de Marzo último.

46—Orden de pago á favor de este Ministerio, por la suma de treinta pesos ($ 30.00), para atender los gastos de la Comisión de la fiesta "El Día del Arbol", correspondiente al mes de Agosto ppdo.

47—Se resuelve conceder á los señores Villamil y Perera 50 pasajes oficiales de 2.a clase, de Central á "Los Molles", para los colonos que tomarán posesión de la Colonia Agraria "María Teresa", ubicada en el Departamento de Cerro Largo.

48—Se resuelve acordar al señor C. Walther, catedrático de Mineralogía y Geología de la Escuela de Agronomía, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), para un viaje de estudio que proyecta emprender por el Norte de Cerro Largo y regiones fronterizas, con el objeto de precisar la ubicación é importancia de los yacimientos de carbón y de cobre.

49—Habiendo pasado á prestar servicios en las oficinas de radiotelegrafía los telegrafistas Inocencio Illa, Federico Buenseñor, Félix Buenafama, Pascual Buencristiano y Luis Dipaulo, se resuelve designar telegrafistas de 2.a clase, en lugar de Inocencio Illa, al de 3.a Julio Tapia; telegrafista de 3.a clase, en reemplazo de Federico Buenseñor, á Alfredo Fernández; telegrafista de 3.a clase, en sustitución de Félix Buenafama, al auxiliar de Central Juan A. Marotta; telegrafista de 3.a clase para sustituir á Pascual Buencristiano, al meritorio Ernesto Acosta; telegrafista de 3.a clase, en lugar de Luis Dipaulo, á Federico Buenseñor; telegrafista de 3.a clase en lugar de Julio Tapia, al meritorio de la sucursal núm. 2, Aniceto Graceras Acuña, y para auxiliar de la Oficina Central, al telegrafista Gualberto Barrios, en reemplazo de Juan A. Marotta.

50—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para abonar la suma de veinte pesos con setenta y cinco centésimos ($ 20.75), que adeuda por concepto de gastos de Correo.

51—Se accede á una solicitud de la División de Ganadería pidiendo que los sueldos que perciben los Inspectores Veterinarios del Salto, Paysandú, Fray Bentos y Mercedes, sean abonados con cargo á las entradas que produzca la totalidad de la recaudación en la República, de los impuestos de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes del ejercicio corriente.

52 y 53—Se accede á una solicitud del señor Carlos Praderi, jefe de la Comisión de Alumnos de Agronomía, delegada para estudiar la organización de la ganadería, agricultura é industrias derivadas en Europa, Norte América y Australia, sobre modificación en el itinerario de su viaje.

54—Se resuelve acordar á la Sociedad Fomento de Lascano, en concepto de contribución del Poder Poder Ejecutivo á la Exposición-feria á realizarse en Diciembre próximo en aquella localidad, la suma

de tres mil pesos, y se manda librar la correspondiente orden de pago.

55—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

56 y 57—Se resuelve designar al grumete don Francisco Beltrame para marinero del vapor "Correo del Uruguay", y en sustitución de Beltrame á don Ignacio Margrine.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota al Ministerio del Interior comunicándole que se ha expedido á favor de don Nicolás Ruggiero, contratista del edificio destinado á la comisaría de la villa de Soriano, un certificado por la suma de $ 1.900.

—Se remite á la Dirección de Minas, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Aduanas acompañando copia del despacho número 8334, correspondiente á materiales despachados por los señores Antonio D. y Manuel Lussich, con destino al astillero de su propiedad.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto la suma de $ 79.095.65, como devolución de sumas retenidas en garantía de la buena ejecución de las obras del puerto de Montevideo.

—Al Ministerio del Interior se remite, para la resolución que corresponda, la nota de la Direción de Arquitectura relacionada con la decoración del edificio de la Jefatura Política de Soriano.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente iniciado por don Domingo Rospide solicitando permiso para desviar un camino.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el escrito de los señores Tosi y Casterés solicitando la recepción definitiva del edificio construído para el "Diario Oficial".

—Nota del Ministerio del Interior comunicándole que se ha expedido á favor de don Nicolás Ruggiero, contratista del edificio de la Jefatura Política de Soriano, un certificado de obras por valor de $ 2.254.10.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud número 10 de la Sociedad Frigorífica Uruguaya pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se remite á informe de la Dirección de Ferrocarriles el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central relativo al establecimiento de una parada á inmediaciones del río Olimar Grande.

—A la Dirección de Arquitectura se remite, á sus efectos, el expediente relativo al arreglo del cementerio de la ciudad de San José.

—Se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, la nota de la Dirección de Arquitectura pidiendo el pago de la suma de $ 325, importe de los jornales del personal ocupado en la construcción de los edificios destinados á los Directores de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Nota del Ministerio del Interior comunicándole que se ha autorizado á la Dirección de Arquitectura para recibirse provisoriamente del edificio construído para la Jefatura Política de Flores.

—Se remite á la Dirección de Topografía, á los efectos solicitados, la nota del Ministerio de Industrias pidiendo el envío de un plano catastral del Departamento de Soriano.

—Nota del Ministerio del Interior comunicándole que se ha expedido un certificado por la suma de $ 8.180, á favor de los señores Tosi y Casterés, contratista del edificio municipal de San Fructuoso, por obras ejecutadas en el mismo.

La Secretaría.

FISCALÍA DE GOBIERNO DE 1.er TURNO

SENTENCIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA EN EL PLEITO DE LA JUNTA E. DE MONTEVIDEO CONTRA EL GOBIERNO, RELATIVO AL RAMAL DE «LA COMERCIAL» Á VILLA COLÓN.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Montevideo, Agosto 12 de 1911.

Excelentísimo señor Ministro del Interior, doctor Pedro Manini Ríos.

Señor Ministro:

El gobierno anterior, por las razones que entonces expuso, declaró que no conocía competencia á los Tribunales para conocer del juicio que le había establecido la Junta Económico-Administrativa de la Capital á consecuencia de la resolución de 17 de Septiembre de 1909 que autorizó el funcionamiento del ramal de "La Comercial" hasta la entrada de Villa Colón.

A pesar de la mencionada declaración, el juicio se continuó, aunque sin la intervención del Poder Ejecutivo, y fué fallado en primera instancia por el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno, el cual se declaró competente, pero absolvió al Gobierno sobre el fondo del asunto, declarando que no había existido la lesión de derechos alegada por la Junta.

Apelada esta sentencia por la Municipalidad, la Alta Corte de Justicia, por sentencia del 1.o del corriente ha fallado la causa *en segunda y última instancia*, declarando la incompetencia de los Tribunales en el caso, como lo había sostenido el infrascripto en los dictámenes del 25 de Noviembre y 1.o de Diciembre de 1909 y 23 de Mayo de 1910 y lo resolvió el Gobierno en la oportunidad al principio recordada.

Aunque el infrascripto, de acuerdo con las instrucciones recibidas, no ha intervenido en el mencionado juicio, ha obtenido copia de la sentencia de la Alta Corte y le es muy grato remitirla á V. E., porque dicho fallo confirma la interpretación dada por el Poder Ejecutivo á los artículos 41 y 45 de la ley de Juntas, y en ese concepto es un antecedente que merece ser dado á la publicidad, y que, sobre todo, debe figurar en el archivo de ese Ministerio agregado á la carpeta respectiva.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Luis Varela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 30 de 1911.

Publíquese.

MANINI RÍOS.

COPIA

Vistos: Con motivo de la apelación deducida á fojas 97 por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo contra la sentencia de fojas 81 á 95 vuelta, dictada por el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno, estos autos seguidos por la referida Junta Económico-Administrativa contra el Poder Ejecutivo con el objeto que se indica en los resultandos 1.o y 2.o de la presente sentencia;

Resultando: Que la petición formulada por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo en el escrito *inicial del presente juicio* es que se declare: 1.o Que el Poder Ejecutivo ha lesionado derechos de la Junta dictando resolución definitiva por el número 1 del decreto de 13 de Septiembre de 1909 sobre un asunto pendiente de resolución de aquélla y que afectaba, por otra parte, facultades privativas de la misma (fojas 37 vuelta); 2.o Que el Poder Ejecutivo ha lesionado también esos derechos confirmando dicha resolución en el artículo 1.o del decreto 17 de Septiembre de 1909 (fojas 42 vuelta y 43); 3.o Que el Poder Ejecutivo lesionó los derechos de la Junta en el artículo 2.o del decreto 17 de Septiembre de 1909 poniendo en vigencia la tarifa del ramal hasta la Avenida Lezica con prescindencia de la Junta (fojas 43 vuelta); y 4.o Que el Poder Ejecutivo ha lesionado los derechos de la Junta ordenando al Intendente que adoptara las medidas conducentes á la inauguración parcial del ramal y requiriendo informe con prescindencia de la Junta (fojas 45 vuelta y 46);

Resultando: Que la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, si bien da á su petición el nombre de recurso por lesión de derechos autorizados por los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de Juntas, lo que propiamente alega y solicita que se reconozca es que su competencia ha sido invadida por el Poder Ejecutivo al autorizar éste la inauguración del ramal de tranvía de la "Sociedad Comercial de Montevideo" hasta la entrada de la Avenida Lezica, al acordar con dicha Sociedad la respectiva tarifa de pasajes y al dar al Intendente Municipal órdenes directas para aquella inauguración y requerirle informes con prescindencia de la misma Junta. En efecto, ésta ha dicho fundando su demanda: "el Poder Ejecutivo ha resuelto como autoridad de primera instancia; luego ha estado fuera de la esfera propia de sus atribuciones é invadido las atribuciones legales de la Junta"; á fs. 42 vuelta que la inauguración parcial del ramal era de la competencia exclusiva y privativa de la Junta; á fojas 45 vuelta que la Junta tiene la facultad de acordar con La Comercial la tarifa del ramal á Colón; y que el Poder Ejecutivo ninguna intervención puede tomar en la fijación de la tarifa y en fin á fojas 46 y 46 vuelta que, "el Intendente no es un órgano del Poder Ejecutivo" que la ley "lo erije en ejecutor de las decisiones de la Junta y en representante de la misma ante el Poder Ejecutivo"; que este último "nunca" en ningún caso está facultado para dirigirse al Intendente y ordenarle que proceda contra lo resuelto por la Junta y que tampoco estaba en las facultades del Poder Ejecutivo recabar informes del Intendente sobre el asunto sometido á la decisión de la Junta y ordenarle, como lo declara el señor Muñoz en su nota de 16 de Septiembre, que prescindiera de la opinión de aquélla, por ser ya conocida;

Resultando: Que la causa se ha seguido directa y exclusivamente contra el Poder Ejecutivo fs. 81, 97 y 103), haciéndose las citaciones y notificaciones á uno de los Fiscales del Estado (fs. 52 vta., 53 vta., 54, 54 vta. 55, 57 y 96) y sin audiencia ni notificación alguna de la "Sociedad Comercial de Montevideo";

Resultando: Que el Poder Ejecutivo, por medio del oficio de fs. 62 á 69, manifestó su propósito de no comparecer ante el Tribunal "aquo" por considerar que la materia de la acción deducida no entra en las facultades jurisdiccionales de éste y corresponde privativamente al mismo Poder Ejcutivo como Jefe Superior de la Administración General de la República;

Resultando: Que aquel Tribunal resolvió en su sentencia interlocutoria de f.

70 á 73 vta., que dentro del procedimiento de este asunto no correspondía dar curso al mencionado oficio del Poder Ejecutivo, pero estableció en el último considerando lo siguiente: "Si el asunto está fuera de la órbita de la jurisdicción de la justicia ordinaria ó de la competencia del Tribunal, éste hará sobre el particular, en el momento oportuno, las declaraciones que entienda corresponder";

Resultando: Que habiendo comunicado por oficio el mismo referido Tribunal al Poder Ejecutivo la mencionada sentencia de f. 70 á 73 vta., dicho Poder dirigió á esta Corte, con fecha 3 de Diciembre de 1909, el mensaje que figura á f. 1 de la pieza agregada, insistiendo en que el presente asunto no es de la jurisdicción del Poder Judicial;

Resultando: Que esta Corte proveyó respecto del citado mensaje del Poder Ejecutivo con fecha 16 de Mayo de 1910, lo siguiente: "Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de Corte, se declara que en el estado actual del juicio, la Corte carece de jurisdicción para intervenir en él.—Hágase saber". (f. 20 de la pieza agregada);

Considerando: Que dado lo establecido en el segundo resultando de esta sentencia, la cuestión "sub judice" no es otra cosa que lo que los tratadistas de derecho administrativo llaman generalmente conflicto ó contienda de jurisdicción entre autoridades administrativas (Colmeiro, núm. 2160) es decir, "conflicto administrativo", como con exactitud lo denomina el "Proyecto de Código de Procedimientos Administrativos y de Contencioso Administrativo" redactado por el doctor Luis Varela y revisado por una comisión presidida por el doctor Carlos María de Pena;

Considerando: Que tal conflicto no está comprendido entre las cuestiones por lesión de derechos á que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley orgánica de Juntas E. Administrativas:

1.o Porque las atribuciones de las autoridades no tienen una medida de valor, no son bienes (Código Civil artículo 413) y por consecuencia, cuando lo que está en cuestión son esas atribuciones, la cuestión no es susceptible de apreciación pecuniaria, como no lo es tampoco, por ejemplo, en la esfera del derecho privado, una controversia sobre estado civil de las personas.

2.o Porque el artículo 41, inciso 2.o de la citada ley orgánica, al autorizar la intervención judicial en las cuestiones sobre lesión de derechos, no alude sino á cuestiones susceptibles de aquella apreciación, como lo revela el artículo 42 de la misma ley al tomar como toma por base cuál es la autoridad judicial llamada á conocer de "las cuestiones á que hace referencia el inciso 2.o del artículo precedente" el valor pecuniario de las mismas.

3.o Porque si la sobredicha ley hubiese querido incluir los "conflictos administrativos" en el número de las cuestiones susceptibles del recurso judicial de que, según ella conoce en primera instancia el Tribunal de Apelaciones de turno, si se trata de cuestión que se estime en más de $ 10.000 ó un Juez Letrado (de Hacienda ó Departamental) en el caso contrario habría dado reglas para atribuir un determinado valor económico á aquellos conflictos, como lo hace respecto de las materias de derecho privado que no son susceptibles de apreciación pecuniaria, el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil.

4.o Porque la regla de que para determinar cuál es la autoridad llamada á conocer de las contiendas de competencia debe atenderse á la categoría de los funcionarios entre los cuales han surgido y no al valor pecuniario de los asuntos que han dado ocasión para que surjan (regla según la cual si entre dos Jueces Letrados Departamentales se traba una contienda de competencia con motivo de un juicio civil de $ 500, por ejemplo, no conocerá de ésta el Juez Letrado de lo Civil, es decir, el llamado á conocer la segunda instancia de ese juicio, sino un Tribunal de Apelación) es la que se ajusta á los buenos principios jurídicos y la consagrada en materia judicial por los artículos 763 y 764 del Código de Procedimiento Civil; y no hay motivo para suponer que la ley orgánica de Juntas E. Administrativas se haya separado de ella como lo habría hecho si sus artículos 41 y 42 fuesen aplicables á las contiendas de competencia entre una Junta y otra autoridad administrativa.

5.o Porque si se entendiera que dichos artículos son aplicables á tales contiendas de competencia, se llegaría lógica y forzosamente á la consecuencia inadmisible de que una contienda de competencia entre la Junta Económico-Administrativa y cualquiera autoridad administrativa subalterna, es decir, una cuestión de orden administrativo interno, un conflicto que por su índole podría llamarse doméstico, según la expresión del tratadista español Abella, vendría á ser dirimido judicialmente. En efecto, si en el caso de una contienda de competencia entre la Junta Económico-Administrativa de un Departamento de campaña y el Jefe Político, la resolución del Poder Ejecutivo fuese contraria á la Junta, y esta Corporación pudiese invocar como aplicable el inciso 2.o del artículo 41 de la ley orgánica que dice: "Si las Juntas ó los particulares se considerasen lesionados en un derecho, podrá ocurrir ante los Tribunales, cualquiera que haya sido la resolución del Poder Ejecutivo", resultaría que aquella controversia surgida entre dos entidades administrativas subalternas y relativa á sus respectivas atribuciones, vendría, en último resultado, á ser dirimida, no por el Presidente de la República, Jefe Superior de la Administración General según el artículo 79 de la Constitución, sino por autoridades extrañas á la Administración, esto es, por un Juez Departamental ó un Tribunal de Apelaciones, lo que sería contrario á los principios prevalentes en derecho administrativo, y, sobre todo, al espíritu de la ley orgánica de Juntas inequívocamente revelado por el hecho de que, figurando como figuraba en el proyecto de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes (Diario de Sesiones de esa Cámara, tomo 171, pág. 179) un artículo que llevaba el número 59 y establecía que las contiendas de competencia entre las Juntas y cualquier otra autoridad administrativa, incluso el Poder Ejecutivo, serían resueltas por la Alta Corte de Justicia ó los Tribunales que hicieran sus veces, no fué sancionado, aprobándose en cambio el que, como se verá más adelante rige en la actualidad y determina que las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Juntas y cualquiera autoridad administrativa serán resueltas por el Poder Ejecutivo.

6.o Porque si en un asunto administrativo en que está en disidencia un particular con una Junta Económico-Administrativa, resuelve en vía de apelación el Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 41, inciso 1.o de la ley orgánica, y la Junta, lesionada en sus derechos por la resolución de aquel poder, entabla la acción judicial que autoriza el inciso 2.o del mismo artículo, la dirigirá, como es natural, "contra el particular interesado", que es su verdadero contraparte, y, en tal caso, tratándose de una acción de la Junta contra un particular (ó de un particular contra la Junta en el caso de haber sido favorable á ésta la resolución del Poder Ejecutivo), se aplicará perfectamente que según la importancia pecuniaria del derecho lesionado conozca del juicio en primera instancia el Juez de Hacienda ó un Juez Letrado Departamental, ó un Tribunal de Apelaciones, aplicándose el artículo 42 de la ley orgánica; pero si se tratase, como sucede en el caso "sub judice", de una controversia sobre competencia administrativa promovida judicialmente por la Junta "contra el Poder Ejecutivo", es decir, contra uno de los altos poderes del Estado, no se explicaría en manera alguna en el caso de estar autorizada por la ley tal controversia judicial pudiese dirimirla una autoridad judicial subalterna; si la ley autorizase la vía judicial para la resolución de contienda de competencia promovida por las Juntas Económico-Administrativas contra el Poder Ejecutivo, no atribuiría seguramente su conocimiento sino á la Alta Corte de Justicia.

7.o Porque la historia fidedigna de la sanción de la ley orgánica de las Juntas Económico-Administrativas hace ver que el legislador, al establecer en los artículos 41 y 42 el recurso judicial por lesión de derechos, no entendió referirse á las contiendas de competencia entre las Juntas y otras autoridades administrativas, pues legisló especialmente sobre estas contiendas en otro artículo, esto es, en el que la actualidad lleva el número 45, y si bien fué sancionado por los demás en el año 1903, fué omitido por inadvertencia en el texto de aquella ley la primera vez que se promulgó (10 de Julio del año citado), motivo por el cual dicho texto fué comunicado de nuevo al Poder Ejecutivo debidamente integrado con aquel artículo por resolución de la Asamblea Legislativa, y promulgado en forma el 29 de Diciembre de 1909 ("Diario Oficial", tomo 17, pág. 411, 412, 425, 426 y 621 á 626; versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Senadores de 29 de Noviembre de 1909; versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Diputados de 11 de Diciembre de 1909)—el indicado artículo 45 dice, sin hacer distinciones, que "las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Juntas y cualquiera autoridad administrativa, serán resueltas por el Poder Ejecutivo";—y aunque se prescinda y deba prescindirse en atención al principio de la no retroactividad de las leyes, de aplicarlo en el presente caso como precepto legal, y se atienda nada más que al texto incompleto de la ley orgánica tal como fué promulgada la primera vez y tal como debe interpretarse con arreglo á su letra y á la historia fidedigna de su sanción, el espíritu de los artículos 41 y 42 es siempre, según queda demostrado, el de que los "conflictos administrativos" no están comprendidos entre las lesiones de derechos que dan lugar al recurso judicial autorizado por aquellos mismos artículos;

Considerando: Que siendo como son, en lo esencial, las contiendas de competencia, un debate trabado de un modo directo "entre las autoridades mismas", por cuya razón, como lo dice De Gioannis Gianquinto, no deben confundirse con las declinatorias que son excepciones opuestas por las partes en juicio, tiene alguna explicación el hecho de que, por ser en el fondo un conflicto administrativo el promovido judicialmente, en estos autos, por la Junta, se haya seguido el procedimiento directamente "contra el Poder Ejecutivo" (si bien haciéndose las citaciones y notificaciones al Fiscal, ó sea á un funcionario que, según nuestras leyes, no representa en juicio á aquel poder público, sino "al Estado y al Fisco"); pero no se explicaría en

manera alguna, ni se conseguiría que si se tratase de un reclamo por lesión de derechos por los autorizados por los artículos 41 y 42 de la ley orgánica, tendiente á efectuar los interesados de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se siguiera como se ha seguido la causa, no contra la expresada Sociedad, que debería ser en ese caso la verdadera parte demandada, sino contra el Poder Ejecutivo, si la resolución de dicho poder, en el caso que ha dado ocasión al presente juicio, hubiese sido contraria á la "Sociedad Comercial de Montevideo", y ésta no hubiése considerado con derecho para ocurrir á los Tribunales, no se concebiría que dirigiese su acción contra el Poder Ejecutivo, y no contra la Junta, como no se concebiría tampoco que, en un asunto judicial, la parte agraviada por el fallo del Juez, dirigiese el recurso del caso contra ese mismo Juez, constituyéndolo en interesado principal y directo en la cuestión. No se entiende bien el artículo 41 de la ley orgánica, y se supone que, según él, cuando el Poder Ejecutivo resuelve como autoridad administrativa superior una disidencia ó cuestión entre un particular y la Junta Económico-Administrativa, la acción judicial de la parte que se considera lesionada en sus derechos, es decir, del particular ó de la Junta en su caso, procede contra el Poder Ejecutivo, contra la autoridad que resolvió administrativamente, y no contra la parte que pidió y á la cual aprovecha la resolución;

Considerando: Que, dado lo expuesto, es indudable que, como lo expresó el doctor José Espalter, al discutirse en la Cámara de Diputados la Ley Orgánica de Juntas, los conflictos, entre las Juntas Económico-Administrativas y el Poder Ejecutivo, no tienen solución práctica directa; no hay Juez respecto de ellos, como tampoco lo habría en un conflicto que se suscitase entre un Tribunal de Apelaciones y la Alta Corte de Justicia, ó más bien dicho, tal conflicto no puede existir legalmente (Ballesteros, Comentario de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile, tomo 2.o, pág. 386), y si existe de hecho su solución, no puede tener lugar sino indirectamente, por medio de una ley interpretativa. En teoría, puede admitirse que la ley, velando eficazmente por la efectividad y el desarrollo de la autonomía municipal, debería crear otro orden de cosas diferentes del establecido en la materia de que se trata, pero esta Corte debe fallar, no con arreglo al derecho por constituir, sino con arreglo al derecho constituído, siendo así que su misión es la de aplicarlo y no la de modificarlo, sustituyéndose al legislador. Por lo demás, como se dice, citándose á Santi Romano, en el Mensaje del Poder Ejecutivo mencionado en el penúltimo resultando de esta sentencia, tratadista de la escuela liberal italiana, que admite un principio de posibilidad, en ciertos casos de la decisión judicial de los conflictos administrativos, establece que no es posible la intervención judicial si se trata de un conflicto suscitado por un ente autártico contra la autoridad administrativa, que tiene sobre él el poder de vigilancia y á propósito del ejercicio de ese mismo Poder;

Considerando: Que las acciones en juicio, se caracterizan y definen por su índole verdadera, y no según el arbitrio de las partes que las establecen (Galdi, tomo 1.o, pág. 291), y por consecuencia, la acción deducida en estos autos, siendo como es por su verdadera índole, una contienda de competencia administrativa, no puede ser admitida como recurso judicial, por lesión de derechos, de los autorizados por los artículos 41 y 42 de la ley orgánica de Juntas, por el hecho de denominarla así la parte actora;

Considerando: Que, para determinar si la cuestión "sub júdice", es ó no un conflicto administrativo, no hay que atender, como lo ha hecho el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno, al momento ú oportunidad en que ha sido entablada, sino á la naturaleza de ella; y así es que el hecho de que haya sido promovida después de estar resuelto administrativamente el asunto á que se refiere, no puede quitarle su carácter propio.— Por lo demás, no hay imposibilidad lógica de que un conflicto administrativo sea promovido después de resuelto el asunto por la autoridad cuya competencia se impugna, y tan es así, que el proyecto de Código antes citado establece en su artículo 561 "que el conflicto puede ser promovido en cualquier estado del asunto que se siguiese con incompetencia y aún después de dictada la resolución definitiva";

Considerando: Que, aunque el Poder Ejecutivo hubiese debido asumir el papel de parte demandada en estos autos y defenderse como tal, en la forma determinada por el Código de Procedimiento Civil (cosa que no puede admitirse, por el Poder del Estado que reivindica contra otro la jurisdicción sobre un asunto, y plantea así un verdadero conflicto de Poderes, no está en el caso de un litigante que deduce excepciones en juicio), el hecho de no haber producido defensa alguna en aquella forma no podría autorizar á esta Corte para dejar de fallar con arreglo á los principios legales aplicables, puesto que los Jueces deben suplir las omisiones de las partes en cuanto á las defensas de "derecho" (Mattirolo, tomo 2.o, 4.a edición, número 262). Sobre todo, cuando aquellos principios legales son de orden público y aplicables de oficio en cualquier estado de la causa, como lo son los relativos á jurisdicción "rattione materioe" (argumento del artículo 24 del Código de Procedimiento Civil; Boitard, "Code de Procedure Civile" Des Renvois);

Considerando: Que, según lo dice Mortara ("Comentario", tomo 2.o, página 405), aunque ninguna de las partes haya opuesto la incompetencia absoluta, el Juez de primera instancia debe declararla, limitando á este punto su decisión, y también el Juez de segunda instancia está obligado á declarar de oficio aquella incompetencia, aunque las partes sigan no advirtiéndola, persistan en discutir el fondo del litigio y hayan apelado solamente respecto de ese fondo. Lo único que puede impedir que se declare de oficio la incomptencia absoluta (agrega el mismo Mortara, tomo citado, página 407 á 411) es la existencia de cosa juzgada en la cual se haya reconocido la competencia del Juez; pero en el presente caso, aunque se le supusiera regido por las disposiciones de derecho procesal relativo á las contiendas judiciales comunes, no habría cosa juzgada en manera alguna, puesto que la sentencia de fs. 81 á 95 vuelta, que es la que contiene expresamente en sus considerandos é implicitamente en su parte dispositiva, declaración sobre la competencia del Tribunal que la dictó, no ha sido notificada ni comunicada al "Poder Ejecutivo" como lo fué la interlocutoria de fs. 70 á 72 vuelta. Por lo demás, según se ha expresado ya en esta sentencia, el Poder Ejecutivo no es en el presente asunto un litigante sujeto al procedimiento judicial de los pleitos de derecho privado, sino un Poder Público que ha promovido un conflicto de Poderes; y como lo observan Glasson y Comet Daage (tomo 1.o, número 195), no debe confundirse con el caso de atribuirse simplemente á una autoridad judicial incompetencia absoluta para conocer de un asunto que corresponde á otra autoridad también judicial, el caso bien distinto de alegarse exceso de poder, esto es, de alegarse que el Poder Judicial carece de facultades legales para entender en el asunto;

Por stos fundamentos y los concordantes aducidos en el mensaje á que se refiere el penúltimo resultando de esta sentencia, se declara que los Tribunales carecen de jurisdicción para resolver el conflicto administrativo de que se trata, es decir, para juzgar si los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 13 y 17 de Septiembre de 1909, constituyen ó no la invasión de atribuciones alegada por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, y en consecuencia se desestima por improcedente en la vía judicial la acción deducida por la susodicha Junta Económico-Administrativa contra el Poder Ejecutivo en los presentes autos, devuélvanse.

ROMEU BURGUES. — GARZÓN. — CUÑARRO. — BASTOS. — DE MARÍA.

La Excma. Alta Corte de Justicia así lo mandó y firmó, en Montevideo, á 1.o de Agosto de 1911.
Certifico.

J. Cubiló, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA FALLADA ABSOLVIENDO Á VENANCIO CABRERA, ACUSADO DE HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que está probado: Que el catorce de Noviembre de mil novecientos diez, en "La Paz" (Departamento de Canelones), en paraje lindero entre las chacras del procesado Venâncio Cabrera y de la víctima Angel Rodríguez, ocurrió un incidente entre ellos, resultando Rodríguez herido de bala, que penetró en el pecho y causó la muerte inmediatamente;

Segundo: Que no está desvirtuada la confesión del prevenido, según la cual Rodríguez le descargó un golpe con la picana y luego lo persiguió armado de un cuchillo hasta el campo de Cabrera, donde éste le hizo dos disparos de revólver, el último de los cuales le causó la muerte;

Tercero: Que el procesado se presentó espontáneamente á la autoridad, confesando el hecho; que no existe en autos más pruebas que esa confesión y que está probada la buena conducta del prevenido.

Y lo firman de que doy fe.—Gard y Sanjuán.—A. P. Romero.—E. Papini y Zás.—Melitón Romero.—Luis Pintos.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Agosto 31 de 1911.

Vista: En primera instancia esta causa criminal seguida dé oficio contra Venancio Cabrera por muerte de Angel Rodríguez;

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Cabrera como autor del delito de homicidio, cometido en un momento de arrebato y obsecación.

Que el señor defensor sostiene que el acusado está exento de responsabilidad penal, pues dió muerte á Rodríguez en acto de legítima defensa;

Que en el juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que ante las declaratorias que hace el Jurado, de aceptar como hechos ocurridos los que el reo confiesa en su indivisible y calificada declaración,—es

de juzgar que hirió á su víctima en las circunstancias que el número 6 del artículo 17 del Código Penal exige para eximir de responsabilidad.

Por estos fundamentos, y por los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal y 35 del Penal, fallo: Absolviendo de culpa y pena al acusado Venancio Cabrera, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento, debiendo reputarse de oficio las costas.

Ejecutoriada que fuere, se pondrá en libertad incondicional á Cabrera y se archivará el proceso.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Septiembre

Trámite—Una causa por injuria, recurso de casación. Once providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Don Maximiliano Martín formula una denuncia contra el Teniente Alcalde del Departamento de Canelones. El señor Juez L. Departamental de Minas eleva la lista general de las causas tramitadas en el primer semestre del corriente año. El penado Emilio Pozzi solicita su libertad condicional. Comunicación del Ministerio de Instrucción Pública respecto del auxiliar del Juzgado L. de lo Civil de 1er. turno. Idem sobre la libertad del penado Eugenio García y García. El señor Juez-Letrado de Soriano remite el certificado que ha expedido al practicar la revisación del Protocolo del escribano don Juan R. Irisarri. La Dirección de la Cárcel P. y Correccional eleva la nómina de los penados existentes en el establecimiento el día 31 de Agosto ppdo. El señor Juez L. Correccional remite el estado demostrativo del movimiento habido en el Juzgado durante el mes último. La Dirección de la Cárcel Penitenciaria comunica que en virtud de lo mandado ha sido puesto en libertad condicional el penado Gregorio Silva.

Expedientes entrados—Administrativos, diez. En consulta, ocho. Pasados á estudio, veintiséis. Cuadernos de Protocolo rubricados, veintidós. Relaciones quincenales, cuarenta. Oficios librados, ocho. Legalizaciones, dos.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 2

Trámite—Alberto Cirio con José Cossagne y Cía. Un sumario por el delito de homicidio. Cayetano Tassino contra Caviglia Hermanos. Un sumario por el delito de heridas. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Un sumario por contrabando.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 2

Trámite—Suc. Brígida Respeiro de Boysse. Suc. Silverio Moreira. Test. Manuel D. Mieres. Suc. Evararisto G. Ciganda. Suc. Juan Bautista Beaumont. Suc. Abdón Jurado. Suc. Concepción Arzac de Carrillo. Test. Raymundo Carolini y Magdalena Frioni de Garolini. María Cioffi de Sodano con Intendencia de Montevideo. Antecedentes relativos á la menor Aida Maseyra. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos sucesión de Graciosa Etchegoyen de Longagna. Jacinto T. Colina con Juan Bautista, Miguel Carlos y Beatriz Vallaro de Garbino. Elvira Riverós de Allende. Manuel Mercedes y Esteban Aguiar, incapacidad. Vicente Pera con Carlos Aguiar, inc. Brígido Ruibal. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos Enrique Ochs con Pedro Duprat. Fernando Moratorio, Manuel Pereira y Félix Illa con Cayetano Bentancour y Ricardo Esteban. Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda en autos José Barattini, denuncia. Maria Wells de Jalabert. Catalina Babini de Baudini con Elías Tournier. Oficio de la Oficina de Crédito Público referente á depósitos judiciales durante el mes de Agosto. Vicente Pera con Carlos Aguiar. Terc. Agustín Avelleyra en autos Falsón y Vizcaino. Manuel Inzua denuncia de incapacidad de Braulio Islas. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos sucesión Manuel F. da Silva.

Interlocutorias — Suc. Angela Zappitini de Molinari. Julio Silva y Antuña con Garrido.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 2

Trámite—Paula B. de Armas y otros. Generoso García Montes con Paulino Verde. Juan R. Bicardi contra la Sociedad David y Carlos Comba y C.ª. Suc. de Natalio Rampoldi. Test. de Catalina Cavallero. Test. de María R. de Borgña. Ricardo Algorta contra Carlos B. Scarone. Test. de Ercilia Canstatt de Iglesias. Test. de Graciosa Etchegoyen de Longogna. Zubillaga y Beramendi contra Nicolás Sifredi. Test. de Emilia Agustina Gastón de Leglise. Micaela Palacio de Portilla contra José Palacio. Suc. de Fermina Zubillaga de Beramendi. Suc. de Juan del Grosso. Suc. de Belarmina Tejada. Reguialdo Booth y A. E. Allardice contra Domingo Elizalde (hijo) y Domingo Villamil. Suc. de Juan Ildefonso Francisco Martínez. Suc. de Juan Roldos y Pons. Suc. de Carmen Herrera de Barreto. Emma Fasmach contra Antonio Figueroa. José M. López contra Joaquín Jubin. Félix Martínez.

Interlocutorias—Sucs. de Ramosa Maciel de Tudion y otro. Test. de Sebastián Sturla. Suc. de Justiniano Morales. Suc. de Juana Fuentes de Hernández. Suc. de Carmen Chaves de Sollier.

Definitivas—Suc. de Angela Drago de Calvo. Suc. de Luisa Pelufo de Magri. Test. de Juana A. de Perratone. Test. de Angel Vázquez García. Luis Bozzini. El Banco Alemán Transatlántico contra Omar y Alberto Landivar.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 2

Trámite—Sucs. Rudecindo Canosa y Altamirano y Abraham Canosa. Intest. Juana Domínguez Sucesión Graciosa Bidande de Benvenuto. Intestado Manuel Garrido. Suc. Leoncio Bermúdez. Ernestina Aguiar de Dupont. Ramón Ramo contra Martín Silva. Inés Rigroil de Sabat contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Dominga Coimbra de Souza. Suc. Rosa Galvez de Lefebre, incidente. Antonio Santino Teixera y otros. Suc. doctor Gonzalo Ramírez. Suc. Cayetano Paredes. Mercedes y Antonia Orellano, nombramiento de tutor. Suc. Celestino, Pascual, Eleuterio y Fidel González, auxiliatoria de pobreza venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. José Samarán contra Dionisio Sasthou. Guillermo Cervieri y Vicente Cervieri sucs. Antonia García Pintos contra la suc. José María Esquibel conc. vol. de Ignacio Sedez. Angela Corti de Dei Cos contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (2). Test. Ana González de Curbelo sucesión Servanda Curbelo, inc. Oficio de la Oficina de Crédito Público, sobre depósitos judiciales. Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de la ciudad de Goyo provincia de Corrientes (B. A.,) en los autos Andrés Rovira contra Julio Farisano. Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de la ciudad de Goyo provincia de Corrientes en los autos Pedro Cavilia contra Julio Farisano. Antonio Soreuro Conco, nombramiento de tutor. Antecedentes relativos á la incapacidad de Dolores Mignon. Ants rels. á la menor Agueda Solano.

Interlocutorias — Suc. Ana Martínez de Pérez. Suc. Ramón Echave. Suc. Ambrosio Darder. Manuel Cáceres, ciudadanía. Suc. Josefa Collin. Pedro Ballester contra José Márquez Roca.

Definitivas — Suc. Agustín Donato. Margarita Castillo artículo 115 del Código Civil. Suc. Gregorio Alhomor. Mercedes Benítez de Alvarez. Rosa Vaentí de Gómez. Suc. Andrés Ordinas.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite—Incidente Victorio Carassalle, declaración fiscal. Emilia Guiñada de Miranda con la Compañía del Ferrocarril Central. Eduardo Sánchez, denuncia. Tomás M. Abriel, ídem. González Trinidad y otros, ídem. José T. Badella, ídem. Compañía G. de Fósforos con Fisco. Emilio Reus con Fisco. Luis Anderson y Cía. Fisco con suc. José Cuadra, expropiación (Parque Artigas). Santiago Rivas y Aníbal C. Méndez, por honorarios. Junta E. Administrativa con Francisco Piria, expropiación (Rambla).

Interlocutorias—Fisco con Julio D. Moretti y Fernando Poittevin. Fisco con Catalina L. de Massina y otro.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Sumario Lema y Romero. Idem Compañía General de Fósforos. Idem Rachetti Hnos. Idem Peluffo y Cía. Idem Vecino y Cía. Idem balandra «Centenario»,

Benjamín Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Inocencia Amaro da Silveira de García con Víctor A. da Silveira.

Interlocutoria—Andrés Puyol con Adolfo Geno.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 2

Trámite—Faridone y C.ª con R. Rodríguez Fió. U. Pérez con J. B. Cantoni y otros. P. Guazzoni, auxiliatoria con R. Lombardo y C.ª. Relación de depósitos. Blixen y C.ª con J. Sansón. C. Pérez Liñán con R. Acosta. P. Robert con C. Bielefeld. F. M. Griego, concordato. Vapor inglés «Janeta», encalladura. Oficio. Compañía de seguros «Sun Insurance Office» solicitando nulidad del laudo dictado á causa del incendio de la casa de R. Reyes. G. Pustería, concordato. Correa é Izmendi, concordato.

Interlocutorias — A. y M. Lussich sobre detención del vapor «Janeta». A. Marchetti, concordato.

Definitivas—Boado y Ottonello con L. Lauzan. Turón y C.ª, matrícula de comerciantes.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

No se dió lista.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 2

Trámite—Ruperto Gordillo con Hijos de G. A. Gamberoni. Suc. Atilio Ceriani. Angel Rodríguez con Elena Suárez. Josefina Rodelo. Test. Rosario Martínez de Seoane. Enrique Lobo Villarejo con Juan Márquez. Manuel Galiana con Josefa Luidón Santamaría (autos principales). Josefa Luidón Santamaría con Manuel Galiana incidente sobre alimentos. Elena García con Casimiro Pérez. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Artigas librado en los autos seguidos por el Ministerio Público con Atanasildo Neto. Jacinta Pessano de Onetto solicitando se declare la incapacidad de Leopoldo Pessano. Incapacidad Adán Antúñez. Isabel Acosta solicitando una inscripción en el Registro del Estado Civil. Amabilia de Campos de Gibessa. Antecedentes relativos á la menor María López. Félix Sassio con Hermenegildo Morrani. Santiago Mardach. Filomena Bruno de Ciffone. Basilia Prando de Ferro con Antonio Ferro.

Interlocutorias—Antonio Negrón con Teresa Astigiano. Suc. María Viola de Fernández. Leopoldina Calisto de Outeda con Alejandro Outeda. Félix Malo Rosario con Teodora María Machado.

Definitivas — Francisco Díaz Cherrone y Ana Díaz Cherrone de Gutiérrez. Francisco Simón solicitando una inscripción en el Registro del Estado Civil. Concurso Pablo Delbene. Enrique Lobo Villarejo con Juan Márquez. Gerardo Canosa con Juan Jara, apelación del Juzgado de Paz de la 6.ª sección de la Capital.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 2 de 1911.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley sobre vacunación y revacunación obligatoria.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta de la elección de Junta Económico-Administrativa de Paysandú.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Noreste con con brumas en la costa.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 763.20.

Temperaturas: Normal 16°00, á la intemperie 17°80; máxima 16°10, á la intemperie (sol) 21°70; mínima 12°00, á la intemperie 12°00.

Viento N. N. E., 30 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 3 h. 15 p. m.

Tensión del vapor de agua 10.75. Humedad relativa 77.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.01.
Cloro libre por litro, gramos 3.04.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 2 de 1911.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para 4 de Septiembre	76 50
2.350	ídem ídem	76 40
3.760	ídem ídem	76 40
4.700	ídem ídem	76 50

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	al contado	96 —

Títulos Hipotecarios serie I

7.000	para 4 de Septiembre	96 —
1.000	al contado	95 80
10.000	para fin de mes	96 60

Títulos Hipotecarios serie E

2.000	para 2 de Septiembre	98 80
5.000	ídem ídem	98 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

7.050	para 4 de Septiembre	76 50
1.880	ídem ídem	76 50

Empréstito de Conversión

10.257 50	para 4 de Septiembre	99 50

Obligaciones Luz Eléctrica

Pesos		Por ciento
1.000	para 4 de Septiembre	98 20

Títulos Hipotecarios serie J

210.000	para el 20 del corriente disponible para el vendedor	95 50
20.000	ídem ídem	95 70
20.000	ídem ídem	95 80
20.000	para 4 de Septiembre	95 80
20.000	para el 20 del corriente disponibles para el vendedor	96 —
10.000	para fin de mes	96 60
10.000	ídem ídem	96 50
10.000	ídem ídem	96 80
10.000	ídem ídem	96 90
14.000	para 20 de Septiembre	96 90
5.000	para fin de mes	97 —
20.000	ídem ídem	97 —
10.000	ídem ídem	97 —
4 000	para 4 de Septiembre	96 50
1.600	ídem ídem	96 50

Títulos Hipotecarios serie I

50.000	para fin de mes	97 —
20.000	ídem ídem	97 —
10.000	ídem ídem	97 —
10.000	ídem ídem	97 —
10.000	ídem ídem	97 —
20.000	ídem ídem	97 —
10.000	ídem ídem	97 —
10.000	ídem ídem	97 —
5.000	para 4 de Septiembre	96 60
1.200	ídem ídem	96 60
3.000	ídem ídem	96 60
1.000	ídem ídem	96 70

Títulos Hipotecarios serie H

20.000	para fin de mes	97 —

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 2 de Septiembre de 1911

Marcelina Carvalho de Sereizo, brasileña, 66 años, casada, Guaviyú 30.

José Fernández, español, 50 años, casado, Río Negro 223.

Nicolás Britos, oriental, 13 años, Hospital Fermín Ferrera.

Macario García, oriental, 28 años, casado, Cuareim 106.

Angela Olivera de Balzarini, oriental, 18 años, casada, Guaraní 39.

Ada Masetti de Médici, italiana, 39 años, casada, Cebollatí 251.

Juan Conti, oriental, 65 años, casado, Hospital Vilardebó.

Andrés Lozada, oriental, 16 meses, Isla Gorriti s/n.

José Soto, español, 62 años, casado, Miguelete 159.

Roberto Mouzo, oriental, 4 años, Luna sin número.

José Rizzoto, oriental, 6 días, Arenal Grande 314.

María Asunción Vázquez, oriental, 18 días, Guaraní 39.

Martina Rodríguez, oriental, 66 años, casada, San José 256.

Felicia Capece de Faraone, italiana, 52 años, casada, Orillas del Plata 8.7.

Esperanza L. Ríos Silva, oriental, 5 años, Salsipuedes 2208.

Felipe Constancio Labastié, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Ferrer, 1 hora, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 31 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 p. m. los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Bélinzon, Borda y Pagola, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Colistro, Cosio, De los Santos, Doria, Frugoni, Giribaldi Heguy, Herrera, Lezama, Magariños Veira, Martínez García Massera, Melián Lafinur, Miranda, Miláns, Moratorio, Muró, Olivera, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sierra, Soca, Sosa, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino y Vidal Belo.

Total: 44.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Blanco, Búrmester, Brito, Carvallido, Díaz, Ferrer Olais, García Fuentes, Gómez, Icasuriaga, Martínez Thedy, Mendívil, Oneto y Viana, Ortiz, Pons, Semblat, Schinca, Sóñora, Toscano, Zorrilla y Freire.

Total: 21.

Con licencia, los señores: Lagarmilla, Martínez, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Stirling y Travieso.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Amézaga, Barboza, Castro, Espalter, Echevest, García, Gilbert, Hontou, Iglesias, Mora Magariños, Negro, Pelayo, Ramón Guerra, Rodó, Schelotto, Suárez y Vidal.

Total: 17.

Señor Presidente— No es posible celebrar sesión por falta de quórum.

Tampoco hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

11.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 2 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Aclaración del señor diputado Paullier (don Federico).
4—Alteración de la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

5—Monopolio de Seguros. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sanguinetti, Sierra, Schinca, Schelotto, Sóñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 70.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barboza, Paullier (don Juan), Ramón Guerra, Sánchez, Semblat y Soca.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Castro, Carvallido, García Fuentes, García, Icasuriaga y Muró.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Lagarmilla, Martínez, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Stirling y Travieso.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No habiendo concurrido ninguno de los señores Secretarios por hallarse enfermos, siguiendo una práctica parlamentaria va á invitarse al Oficial 1.o á ocupar ese puesto, si no hubiera oposición.

(Así lo efectúa el Oficial 1.o señor Juan Enrique Viera).

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el proyecto de ley que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas para proceder á la venta ó permuta de terrenos que, en los casos de expropiación para abrir calles ó caminos, resulten libres."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma destina á V. H. el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para establecer un servicio de transportes marítimos nacionales."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo creando una sección anexa al Estado Mayor General del Ejército denominada "Servicios Geográficos."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de ley que establece el procedimiento á seguirse en la recusación de jueces y conjueces."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que crea el Casillero Judicial."

—A la misma Comisión.

3—**Señor Paullier** (don Federico). — En la última sesión en que se trató el asunto Portland de los señores Metzen, Vincenti y C.a, yo dije que en ese asunto iba á votar en contra, porque importaba, no solamente un *monopolio, sino también* una playita.

Parece, señor Presidente, que se ha dado por alguna persona una torcida interpretación á esa palabra, y cumple á mi lealtad declarar que lo que yo he querido decir con eso de la "playita", es que beneficiaba únicamente á los señores Metzen, Vincenti y Cía., sin tocar para nada á nadie.

Quiero, pues, dejar constancia del hecho, por que no acostumbro á rozar susceptibilidades de nadie y además porque profeso las siguientes ideas que me enaltezco en declarar: creo, señor Presidente, que hemos llegado á una altura tal de progreso, de cultura y de honestidad que con orgullo se puede repetir que fuera de la República se dice que este es un país donde el Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial hacen alto honor por su honestidad y rectitud de procederes, y colocan á este país entre los mejores regidos del mundo entero.

Por lo tanto, creo que estas ligeras explicaciones que doy, dejarán satisfechas á las personas á que me he referido.

Señor Presidente — Se harán constar las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado.

4—La Mesa incluye en primer término de la orden del día la continuación de la discusión general del proyecto sobre voto de los guardias civiles — modificación del Registro Cívico — siguiendo una práctica parlamentaria, porque se trataba de una discusión interrumpida en la cual un señor representante había quedado en el uso de la palabra, el doctor Varela Acevedo.

La Mesa hace esta manifestación porque existe una resolución anterior de la Cámara por la cual se fijó la primera sesión de Septiembre para discutir en general el proyecto de seguro; pero en esa resolución no se determinó que fuera colocado este asunto en primer término. Por este motivo la Mesa ha entendido que debía entrar en primer término la continuación de la discusión general del proyecto que modifica el Registro Cívico.

Señor Sosa — Pero yo creo que la Cámara entendió que debió tratarse en primer término el proyecto de seguros.

Señor Zorrilla — Como yo fuí el autor de la moción, debo decir que mi propósito que se tratase en primer término en la sesión de hoy el proyecto de monopolio.

Señor Sosa — Así lo interpretó la Cámara.

Señor Zorrilla — Ese fué mi pensamiento, y así creo que lo interpretó la Cámara.

Señor Presidente — El texto de la moción del señor diputado Zorrilla no le daba ese carácter.

Señor Zorrilla — Fué por una omisión, y en esa parte declaro que la Mesa pudo haber incluído el asunto en segundo término.

Señor Presidente — Si los señores diputados lo desean, se consultará á la Cámara sobre cuál de los dos asuntos debe tratarse en primer término en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Si se trata en primer término en la sesión de hoy el proyecto de seguros, en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va á invitar al señor Ministro de Hacienda, que se halla en antesalas con el propósito de intervenir en esta discusión, para que pase al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

5—**Señor Presidente** — En discusión general el proyecto sobre monopolio de seguros (1).

Señor Zorrilla — Señor Presidente: En la moción que formulé en la sesión de aplazamiento de este complicado y delicado asunto, prometí presentar á la Cámara un proyecto sustitutivo del presentado por el Poder Ejecutivo, relacionado con el contrato de seguros.

Amparado en una prescripción reglamentaria, voy á presentar ese proyecto que, como dije, se limita solamente al seguro de accidentes del trabajo con carácter obligatorio.

Como se ve, la materia de mi proyecto es la misma de la del Poder Ejecutivo, y por consiguiente puedo presentarlo en las sesiones extraordinarias.

Ahora bien: la Cámara, antes de pasar á la discusión particular, tiene que optar entre uno y otro proyecto, y estos dos proyectos, si bien en el principio coinciden, en el articulado se diferencian fundamentalmente.

Yo propongo la creación de la "Caja Nacional de Seguros" como institución y el Poder Ejecutivo propone el "Banco de Seguros" como institución que abarca estos tres riesgos: el de la vida, incendio y accidentes.

En estas circunstancias, si entráramos al debate en general, yo me encontraría en una situación desventajosa.

La Cámara conoce el proyecto del Poder Ejecutivo, lo ha estudiado, se ha dado un plazo de quince días para continuar su estudio; en cambio, el mío no lo conocen, y si lo conocieren sería por una simple lectura de la Secretaría.

En estas condiciones, mi posición sería desventajosa, repito, en el debate. Además, la Cámara no podría formar criterio sobre el proyecto que acabo de presentar.

De manera que, en vista de que cuando pedí el aplazamiento del debate, esta Cámara casi por unanimidad lo votó, voy á formular esta otra moción, que creo merecerá también su apoyo y sanción.

Hago moción para que se publique en el "Diario Oficial" el proyecto que he presentado, el cual, conjuntamente con el del Poder Ejecutivo, se tratará en general y en particular en la sesión que celebre esta Cámara el 19 del corriente, á cuyo efecto no se incluirá otro asunto en la orden del día.

Me parece que la moción que propongo tendrá el asentimiento de la Cámara, mucho más cuando se trata de intereses de esta magnitud en que debemos tomarnos todo el tiempo necesario para estudiarlos. No debemos precipitarnos, ni hay urgencia alguna en entrar á la discusión inmediata de este asunto, que en una sesión ó dos podemos resolver.

De manera, señor Presidente, que paso á la Mesa mi proyecto y espero que la Cámara apruebe la moción que acabo de formular.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Zorrilla?—(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor diputado Zorrilla.

Señor Amézaga — Yo creo que el señor diputado Zorrilla tiene razón al pedir que la Honorable Cámara fije un término para que los señores diputados puedan tener conocimiento de su proyecto; pero no estoy de acuerdo respecto de la forma en que ha formulado su moción.

Estimo que nada se perdería con que la Cámara entrara de inmediato á la discusión general del asunto, puesto que en la discusión general la Cámara no va á votar ni el proyecto del señor Zorrilla, ni el propyecto del Poder Ejecutivo, ni el proyecto de la Comisión; la Cámara va á votar en discusión general, lisa y llanamente, si quiere ocuparse ó no del proyecto sobre monopolio de seguros.

Que este monopolio se refiera á un riesgo solamente; que este monopolio se refiera á varios riesgos ó que se refiera á todos los riesgos á que puedan aplicarse los beneficios de las instituciones de seguros, es una cuestión que corresponde á la discusión particular.

En la discusión particular la Cámara debe avocar el asunto con un criterio mucho más definido, y en la discusión general la Cámara no vota tal ó cual proyecto ni puede votar determinadas fórmulas desde el primer artículo hasta el último, porque esto significaría suprimir la discusión particular.

Por estas razones, yo votaría la moción del señor diputado Zorrilla con esta modificación; que se abordara la discusión general del asunto, la discusión en principio del monopolio de seguros — que acepta el señor Zorrilla desde que presenta un proyecto sustitutivo sobre esta misma materia, — y luego publicándose y pasándose ese proyecto á la Comisión, se tome en consideración ese proyecto en la discusión particular. Aceptaría también que se fijara un término de quince ó veinte días para empezar la discusión particular de este asunto.

Señor Zorrilla — Yo no entiendo como el señor Amézaga que debe ser ese el procedimiento á seguirse.

Creo que en la discusión general deben tratarse los dos proyectos; y la Cámara, si resuelve aceptar el del Poder Ejecutivo y pasar á la particular, así lo expresará en su votación, y queda eliminado, por consiguiente, el otro proyecto, ó viceversa, ó de lo contrario se deben tratar los dos proyectos conjuntamente, tanto en la discusión general como en la particular.

Si la Cámara resuelve ahora que los dos proyectos pasen á la particular y se tome todo el tiempo que yo he pedido, no tengo inconveniente ninguno en aceptar este temperamento, porque en el principio estoy de acuerdo. Es en cuanto al articulado, al texto de la ley, mi divergencia.

De manera que insisto en mi moción por ser lo reglamentario y lo lógico, mientras no se adopte el temperamento á que me he referido.

Señor Pelayo—Quería manifestar únicamente, señor Presidente, que yo me siento inclinado á votar la moción del señor diputado Zorrilla en cuanto se refiere al estudio previo que debe hacer la Cámara de los proyectos presentados á la consideración de la misma; pero no así fijar una fecha para resolver en general, cuando podía hacerse hoy mismo, ya sea avocándose uno ú otro proyecto, ó resolviendo la Cámara cuál debe ser el que ha de pasar á la discusión particular.

Señor Zorrilla—Entonces sería entrar ya á la discusión.

Señor Pelayo—Yo entiendo que, en cuanto á la discusión general, debemos resolver hoy uno ú otro proyecto, para saber cuál ha de ser el que ha de pasar al estudio particular.

Señor Zorrilla—Le advierto al señor diputado que entonces la Cámara, con respecto á mi proyecto, podría dar una opinión sin conocerla, y eso no es posible que la Cámara haga con el proyecto de un diputado que lo presenta con el interés de dar á esta discusión toda la amplitud, toda la importancia que debe tener.

Señor Sosa—El señor diputado sabe que la discusión general no se refiere al articulado, sino al principio que informa cada proyecto.

Señor Zorrilla—Pero es necesario que el principio y articulado que informa mi proyecto lo conozca toda la Cámara.

Señor Sosa—Bastará que sepa la Cámara que el proyecto del señor diputado Zorrilla establece un monopolio limitado á determinado seguro, y que el otro proyecto establece un monopolio amplio.

Señor Zorrilla—No creo que eso pueda ser criterio de la Cámara en un asunto como este.

Señor Cosio—Simplemente debo manifestar, señor Presidente, en nombre de la Comisión, que me adhiero á la moción presentada por el señor diputado Amézaga, entendiendo, como éste, que la discusión general no importa el compromiso de un voto en favor de tal ó cual proyecto, sino simplemente que la Cámara está dispuesta á ocuparse del asunto, y desde luego que uno y otro implican el principio del monopolio de seguros, lo mismo pueden tratarse en la discusión particular, aun cuando en la discusión general se pudiera hablar de los dos, porque el señor diputado Zorrilla puede hablar de su proyecto en la discusión particular, que no es en esta sesión, sino en otra.

Señor Massera—En la discusión general acaba de decir el miembro informante.

Señor Cosio—En la discusión general se trata simplemente de si la Cámara quiere ocuparse del asunto. Luego se da un término suficiente para entrar á la discusión particular, y entonces...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Zorrilla—Este será el único caso, señor Presidente, que una Cámara, ante un asunto de esta importancia y de esta magnitud, presentándose un proyecto sustitutivo que no conoce, resuelva entrar á la discusión de él.

Señor Pelayo—Es un proyecto sustitutivo sobre modificación de seguros.

Señor Zorrilla—Yo creo que lo reglamentario es la moción que he formulado.

Señor Pelayo—Es un proyecto modificativo, nada más.

Señor Zorrilla—Si se va á tratar en una sesión especial en discusión general y particular, ¿por qué no nos tomamos el tiempo necesario?... ¿En una sola sesión lo vamos á tratar en las dos discusiones?

Señor Sosa—Eso no: según lo que dure la discusión.

Señor Cosio—Por esa misma circunstancia de que en una misma sesión no se va á tratar en general y particular, debemos tratarlo en general en esta sesión.

Señor Amézaga—El Reglamento de la Cámara resuelve claramente la cuestión que se discute en los artículos 117, 118 y 120.

El artículo 117 dice: "Concluída la discusión en general, se votará si se ha de pasar á la discusión particular"; y el artículo 118 agrega: "El votarse se pase á la discusión particular, no importa en manera alguna aprobación del proyecto, sino declarar que quiere ocuparse del asunto; pero en caso de negativa, éste quedará desechado."

Señor Zorrilla — Pero existiendo dos proyectos, la Cámara tiene que resolverse por uno ó por otro.

Señor Amézaga—Voy á eso.

Cuando un señor diputado quiere presentar sobre un asunto que está en discusión general un proyecto sustitutivo, un artículo sustitutivo ó aditivo, eso puede hacerlo en la discusión general, pero sólo á título de anticipación para la discusión particular, porque de lo contrario ocurriría que cualquier señor diputado,—claro que yo no atribuyo estos móviles al señor diputado Zorrilla,—que quisiera hacer obstruccionismo, con presentar un proyecto nuevo obligaría á postergar la consideración del asunto.

El artículo 120, en previsión de esto, di-

(1) Ve sesión de 17 de Agosto pasado.

ce: "En la discusión en particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto, ó como adicionales á ellos".

Señor Magariños Veira — O cambiarlos completamente.

Señor Amézaga—O cambiarlos completamente: pero eso es materia de la discusión particular.

Señor Zorrilla—Yo presento un proyecto distinto.

Señor Amézaga—Si es un proyecto distinto al del Poder Ejecutivo...

Señor Zorrilla—En cuanto á la materia es la misma.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Tocando la campanilla)—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor Amézaga.

Señor Amézaga—El Reglamento es claro. Si se trata de un proyecto nuevo, debe presentarse en la misma forma que se presentan los proyectos de ley, para que pase á Comisión y siga los trámites del Reglamento; si se trata de un artículo sustitutivo de un proyecto ya informado por la Comisión, ese artículo sustitutivo debe presentarse en la discusión particular: así lo determina el artículo 120 del Reglamento...—(Apoyados).

... y la Cámara debe agradecer al señor diputado Zorrilla que presentó este artículo en la discusión general, á fin de que tenga un término para poder estudiarlo antes de entrar á la consideración de esos artículos; pero el proyecto del señor diputado Zorrilla, desde que trata la misma materia del que va á tratar la Cámara, no es ni puede ser un proyecto distinto.

Por consiguiente, la Cámara, votando que quiere ocuparse del asunto, no vota ni el proyecto de la Comisión, ni el proyecto del señor Zorrilla, no vota ningún proyecto: vota, pura y simplemente, que quiere ocuparse de este asunto, y será en la discusión particular cuando la Cámara resolverá.

Señor Zorrilla—¿Y pasan los dos á la discusión particular?

Señor Amézaga—Pasan los dos y pasan los tres, señor diputado, como han pasado siempre. Más, señor Presidente: tenemos en el repartido dos proyectos: el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión, y por disposición reglamentaria, si el Poder Ejecutivo no ha retirado su proyecto, en la discusión particular habrá que votar primero el proyecto del Poder Ejecutivo y después el proyecto de la Comisión. De manera que se discuten los dos proyectos...

Señor Zorrilla—¿Y el proyecto sustitutivo que presentó yo?

Señor Amézaga—También entra en la discusión particular en tercer término. En primer término el del Poder Ejecutivo, en segundo término el de la Comisión...

Señor Zorrilla—¿Entonces la inteligencia es que este proyecto pase con el del Ejecutivo y el de la Comisión á la discusión particular?

Señor Amézaga—Conjuntamente con el proyecto del Poder Ejecutivo y conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Pelayo—Lo que se vota es que la Cámara quiere ocuparse del monopolio de los seguros, ocupándose de uno y de otro proyecto de ley.

Señor Zorrilla—Aclaradas de esta manera las cosas, yo no tengo inconveniente en retirar mi moción, porque á mí, en este asunto, no me guía ningún espíritu de obstruccionismo.

Señor Amézaga—¡Ya lo sabemos!

Señor Zorrilla—De manera que yo, estando de acuerdo en principio con el monopolio por el Estado de un seguro, de un contrato de seguro, en la discusión general yo no voy á combatir el proyecto del Poder Ejecutivo: me reservo para hacerlo en la discusión particular, en el concepto de que los dos proyectos van á ser discutidos en la particular; y entonces, para la particular, pido yo que se apruebe la parte de mi moción en que se señala una sesión especial para tratar los dos proyectos, que sería el 19 del corriente.

Señor Sosa—Que se trate el sábado próximo.

Señor Zorrilla—Es muy poco tiempo.

Yo dejo subsistente la parte de mi moción en ese sentido: que en particular se trate el 19 del corriente, en una sesión especial.

Señor Rodó—No se puede hacer eso hasta que la Cámara haya aprobado en general el asunto.

Señor Sosa—Ocho días después de sancionado en general.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Zorrilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa no ha oído si ha sido apoyado el proyecto sustitutivo del señor diputado, como lo exige el Reglamento.—(Apoyados).

Se tendrá presente y se publicará en el "Diario Oficial".

Continúa la discusión general de este asunto.

Señor Amézaga—Yo voy á dar mi voto favorable al proyecto en la discusión general, y lo voy á dar porque entiendo que él tiende á incorporar á la legislación nacional un principio justo, y, á la vez, á establecer definitivamente entre las instituciones de previsión social una institución que no puede quedar, como ha estado hasta ahora, bajo el sistema de la libre concurrencia; yo considero que el proyecto en discusión tiende á la realización de uno de los fines más importantes de la sociedad.

No me voy á extender en largas consideraciones para justificar el principio de los monopolios de Estado. Creo que este principio es perfectamente constitucional, y como tal ha sido aceptado, no solo en la esfera de la teoría pura, sino también en nuestra práctica legislativa y en muchas instituciones ya incorporadas á la vida de la Nación. Y, sobre todo, desde que en la materia más grave, de más capital importancia para todos los ciudadanos, nada menos que en el establecimiento de los principios fundamentales del derecho, el Estado ha establecido y ha consagrado definitivamente el más capital de todos los monopolios, que es el monopolio de la ley, el monopolio de interpretar y de aplicar los principios jurídicos, bien puede aplicar este mismo criterio en todos los casos en que el bien público lo exija, y en todos los casos en que los fines sociales y los fines de humanidad, como en este caso, impongan el establecimiento de una industria privilegiada ó única, por el Estado, ó impongan la exclusión de la industria privada.

Pero si no me voy á extender por ahora en estas consideraciones de carácter general, creo que debo extenderme algo en dos de las cuestiones fundamentales que ha suscitado este proyecto.

La primera de estas cuestiones es la relativa á los derechos preexistentes de las compañías de seguros que funcionan actualmente en el país, y que pueden dar origen á una acción de responsabilidad contra el Estado, y la segunda de las cuestiones de que me voy á ocupar es la relativa á la reclamación anunciada contra el Estado por el Gobierno de la Gran Bretaña.

Respecto á la primera de estas cuestiones debo manifestar que no estoy de acuerdo con las ideas expresadas por el ilustrado Fiscal de Gobierno, doctor Luis Varela, en el informe que aparece incorporado en el repartido; pero declaro que la doctrina sostenida por el señor Fiscal de Gobierno no es una doctrina absurda, no es una doctrina que pueda ser censurada como contraria á los principios jurídicos, y menos puede ser una doctrina digna de la cafrería ó de pueblos no civilizados.

Por el contrario, lealmente debo manifestar que la doctrina que sostiene el doctor Luis Varela en su informe—doctrina que, repito, considero equivocada,—es hoy por hoy la universalmente aceptada; es, hoy en día, la doctrina aplicada por los Tribunales de todo el Universo, y si bien se señalan ya tendencias claras en el sentido de modificar los principios que rigen la responsabilidad del Estado, esas tendencias todavía no han tenido una consagración positiva ni en la ley, ni en las decisiones de las autoridades judiciales ó administrativas de las naciones civilizadas.

El doctor Luis Varela,— la Comisión de Hacienda participa de su opinión — entiende que no puede haber responsabilidad por los perjuicios que cause la aplicación de una ley sancionada por el Cuerpo Legislativo, y para sostener la tesis de la irresponsabilidad del Estado por actos legislativos, el doctor Varela hace, en primer término, el siguiente argumento que, con la venia de la Cámara, voy á leer: "El verdadero motivo por el cual los perjuicios que causan las leyes no dan lugar á indemnización alguna, cuando aquéllas no disponen lo contrario, es porque imponiéndose á todos como la expresión verdadera del derecho, ni los particulares pueden pretender ni los Jueces acordar más de lo que ellas conceden. En otros términos, las leyes nuevas modifican ó extinguen derechos que las leyes anteriores reconocían; pero no violan un derecho preexistente porque ese derecho ha dejado de existir, ó ser como era, desde que la ley nueva lo ha extinguido ó modificado. El derecho, que si no tiene su origen, tiene por lo menos su eficacia en la ley, no puede existir eficazmente sino con ésta y según ésta. Extinguida ó modificada la ley, se extingue ó modifica con ella el derecho que amparaba".

Este es el primer argumento que hace el doctor Varela para sostener la doctrina de la irresponsabilidad, y este argumento se encuentra también en casi todos los tratadistas de derecho administrativo que se han ocupado de esta cuestión; pero el argumento puede ser fácilmente refutado, y la base de la refutación se encuentra en que no todas las leyes tienen por objeto fijar principios de derecho ó cambiar los principios del derecho, ó alterar las instituciones jurídicas.

Si se dictara una ley modificando el régimen de los contratos, si se dictara una ley estableciendo que determinados principios que han regido hasta hoy, por ejemplo, en materia de accidentes del trabajo, no deben regir en el porvenir; y si se substituyese el principio del "jus civile" de la culpa aquiliana por el principio del riesgo profesional,— esa ley lo que haría, sería constar una evolución del derecho, y por lo tanto, no podría dar lugar á una acción de responsabilidad contra el Estado, porque, al fin y al cabo, el Estado, en este caso, no habría hecho otra cosa que reflejar fielmente en la ley una evolución de los principios jurídicos; en una palabra, el Estado, en definitiva, habría ejercido el más fundamental y el más universal de todos sus monopolios, es decir, el monopolio de establecer las reglas de derecho.

Pero las leyes pueden no tener por único objeto el establecimiento de los principios de derecho. No es ya el único fin de la legislación el establecer cuál es la regla de derecho, ó el de constatar ó el de incorporar á la legislación los prin-

cipios que se van desenvolviendo con la evolución de la sociedad y con la consiguiente evolución de las instituciones jurídicas.

Hay leyes que tienen otro objeto y esta que ahora se discute es precisamente una de ellas. Hay leyes que sin cambiar nada los principios jurídicos que rigen determinadas instituciones causan perjuicios, porque suprimen un servicio ó una industria particular, en beneficio del Estado.

Esas leyes no establecen ninguna modificación al derecho; no crean ni suprimen derechos. Esas leyes, en realidad, lo que hacen es acaparar para el Estado lo que ha sido hasta ese momento una industria libre ó un servicio al que podían entregarse todas las personas que habitan en el país.

Ahora bien: si hay una diferencia tan capital entre unas y otras leyes, es justo que esta diferencia capitalísima traiga aparejada una consiguiente diferencia en los principios á aplicarse en casos de responsabilidad.

En el primer caso el Estado no ha hecho sino constatar un principio, establecer una regla de derecho; en el segundo caso el Estado no ha establecido reglas de derecho, ni ha establecido principios nuevos; el Estado lo único que ha hecho, en este segundo caso, es apropiarse en beneficio propio y causando perjuicios á los particulares, de lo que hasta ese momento había pertenecido al esfuerzo común ó al patrimonio común de muchas personas.

De suerte que si las primeras leyes no pueden dar lugar á responsabilidad, las últimas pueden dar lugar á una responsabilidad, y á una responsabilidad sería á cargo del Estado.

Estos principios han sido, por lo demás, los principios aceptados y los principios sostenidos últimamente en el Parlamento francés, con motivo de la sanción de algunas leyes que traían aparejados perjuicios á determinadas industrias ó á determinadas personas. Y se ha promovido la discusión en el Parlamento sobre la procedencia ó improcedencia de las acciones de responsabilidad, porque dada la jurisprudencia uniforme, el silencio del legislador equivale á la irresponsabilidad.

En el año 1904 sancionó la Cámara francesa una ley sobre oficinas de colocaciones tendiente á monopolizar estos servicios y á suprimir las oficinas particulares.

Pues bien: en esta ley, reconociendo que no se cambiaban los principios jurídicos y que lo único que hacía el Estado era apropiarse en provecho propio, en provecho de los municipios y en provecho de los sindicatos y asociaciones obreras de una institución ó servicio que hasta ese momento había sido libre, estableció que la prohibición del ejercicio de ese servicio debía traer aparejada la consiguiente indemnización. Y si el legislador lo ha dicho expresamente es porque, conociendo la doctrina aceptada por los tribunales, su silencio representaba la apropiación de los servicios particulares sin ninguna indemnización.

Es cierto que el principio se establece en la ley, pero se establece en la ley porque, como lo voy á demostrar en seguida, los Tribunales franceses, siguiendo un principio realista, sostienen todavía que no hay responsabilidad en los casos en que los perjuicios sean causados por la ley, sin distinguir como distingue el Parlamento las leyes que fijan las reglas del derecho de las que, sin modificar los principios jurídicos, causan, en beneficio del Estado, un perjuicio á los particulares.

El doctor Varela hace un segundo argumento, en su informe, y este segundo argumento es el siguiente:

"¿Puede una ley suprimir incondicionalmente un derecho preexistente?"

Entre nosotros indudablemente que sí por dos razones.

Primero, porque el legislador no tiene más límite que la Constitución interpretada por él mismo sin recurso alguno, puesto que nuestro régimen no admite acción de inconstitucionalidad.

Efectivamente, señor Presidente: admitiendo como se admite corrientemente que en nuestro régimen constitucional los Tribunales no tienen la facultad de negarse á aplicar las leyes inconstitucionales, que los Tribunales no tienen lo que se llama carácter político, es evidente que un Tribunal no puede negarse á aplicar una ley fundándose en que esa ley sea inconstitucional.

Pero la cuestión que se discute aquí es completamente distinta: no se trata de si los Tribunales pueden poner un veto á la ley de monopolio de seguros; no se trata de si los Tribunales pueden negarse á dar curso á la acción que entablen las Compañías de Seguros en cumplimiento de sus pólizas; no se trata de eso: los Tribunales tendrán que aplicar la ley de monopolio de seguros y tendrán que aplicarla en toda su extensión y toda su fuerza en cuanto esta ley sea sancionada; pero esta ley no tiene ninguna disposición sobre responsabilidad y la cuestión de responsabilidad es completamente independiente de la cuestión inconstitucionalidad.

Los Tribunales no van á investigar si la ley es constitucional ó no lo es; los Tribunales no van á tomar en consideración para nada la faz constitucional de la ley sobre el monopolio de seguros: los Tribunales lo que van á investigar es si el Estado, sancionando la ley de monopolio de los seguros y apropiándose de un servicio que hasta ese momento ha sido libre y del cual han usufructuado todos los particulares que han querido explotarlo, no ha causado perjuicios en beneficio de los intereses generales, y si estos intereses generales no deben indemnizar en alguna forma esos perjuicios de los cuales en último término aprovechar.

De manera que el principio de inconstitucionalidad no tiene aquí absolutamente nada que ver; no se va á investigar ni á preguntar á los Tribunales, si la ley es ó no es constitucional, ni se va á entablar una acción impugnando la ley de monopolio de los seguros por inconstitucional; no se va á negar la constitucionalidad de la ley; lo que se va á afirmar es que el Estado, desenvolviendo su actividad industrial, causa un perjuicio á los particulares, y que ese perjuicio debe ser reparado, porque nadie tiene el derecho,—es un principio romano, que hoy es principio universal,—de enriquecerse á expensas de los demás.

Señor Zorrilla—El Estado es responsable cuando se convierte en industrial ó en comerciante.

Señor Amézaga—Y tiene que ser responsable, es un principio general.

El tercer argumento que hace el doctor Varela es el siguiente: dice que "entre nosotros el principio de la irretroactividad de las leyes no es un principio constitucional, sino simplemente legal, incorporado al Código Civil; de manera que no obliga á los legisladores que hacen las leyes, y lo mismo pueden desacerlas, sino á los Jueces y administradores que las aplican".

No está tampoco en cuestión el principio de la retroactividad ó de la no retroactividad: primero, porque esta ley no tiene efecto retroactivo, y segundo, porque la situación de que disfrutan las Compañías de Seguros no impide al Estado dictar una ley modificando ese servicio y acaparando ese servicio. Las Compañías de Seguros no pueden tener un derecho adquirido contra el Estado que impida á éste modificar la legislación. Las Compañías de Seguros tienen el derecho de funcionar de acuerdo con la legislación vigente, pero no tienen el derecho de oponerse á que el Estado modifique esa legislación.

El doctor Varela se equivoca también al afirmar que todos los tratadistas franceses sostienen la tesis de la irresponsabilidad del Estado tratándose de actos legislativos. Desde luego, Duguit, y con él un núcleo importante de autores, sostienen precisamente la doctrina contraria, la doctrina que sostengo yo en este momento. Y algunos de los mismos autores citados por el doctor Varela no sostienen en términos absolutos la tesis de la irresponsabilidad. Así, por ejemplo, Teissier, que admite en general el principio, establece la excepción para el caso en que el Estado atente, con actos emanados del Poder Legislativo, relaciones contractuales contraídas por la Administración con los particulares. Sobre este particular dice Teissier: "... Es necesario ir más lejos y decidir que cuando los actos legislativos impiden la ejecución de una convención celebrada anteriormente entre el Estado y una parte privada, ó cuando ellos modifiquen gravemente las bases de esa convención, puede haber lugar á responsabilidad del Estado que ha contratado con el particular, sin que sea necesaria una cláusula, previendo esta eventualidad. De todos modos importa tener en cuenta que la responsabilidad del Estado tiene por causa en estos casos, no directamente el ejercicio del Poder Legislativo, sino la mejoración de las obligaciones contractuales", etc., etc.

Como acaba de verse, no es exacto que exista absoluta uniformidad de opiniones en favor de la tesis de la absoluta irresponsabilidad. Y finalmente el doctor Varela transcribe un argumento del gran tratadista francés Laffèrriére, que ha desempeñado durante largos años el cargo de Vicepresidente del Consejo de Estado, y que es uno de los tratadistas que con más autoridad se cita en materia administrativa; y Lafferiére es el que establece exactamente el principio en que se funda esta doctrina de la irresponsabilidad del Estado, doctrina que, como ya he dicho, es aceptada por la mayoría de los tratadistas y por la jurisprudencia, y que responde en realidad á un principio realista. Lafferriére se expresa así: "Es de principio que los daños causados á los particulares por las medidas legislativas, no les abren ningún derecho á indemnización. La ley es, en efecto, un acto de soberanía, y lo propio de la soberanía es imponerse á todos sin que se pueda reclamar de ella ninguna compensación. Sólo el legislador puede apreciar, según la naturaleza y la gravedad del daño, según las necesidades y los recursos del Estado, si debe acordar una compensación. Los Tribunales no pueden acordarla en su lugar: ellos no pueden sino determinar el monto según las bases y en la forma que hubiesen sido previstas en la ley."

Este argumento es el argumento que se ha hecho valer durante muchísimo tiempo, y se hace todavía valer en muchísimos países para sostener el principio de la irresponsabilidad absoluta, no sólo del Estado, sino de la propia Administración. Es el principio conocido en el antiguo derecho inglés y repetido por el derecho americano en los comien-

zos de la vida independiente de los Estados Unidos; el soberano no hace daño á nadie, el soberano es el rey y el rey no puede hacer daño á nadie; ó sino, el soberano es el Cuerpo Legislativo, el soberano es el cuerpo que tiene la representación del pueblo, es el cuerpo que es la encarnación de la soberanía popular. Pues bien: ese soberano tampoco puede hacer daño á nadie.

Y bien: este principio de la irresponsabilidad del soberano se aplicaba y se aplica con atenuantes no solamente para sostener la irresponsabilidad por actos legislativos, sino también para afirmar de una manera general la irresponsabilidad del Estado por toda clase de actos administrativos.

En el derecho inglés antiguo el principio que regía era el de la absoluta irresponsabilidad. Los particulares perjudicados tenían acción únicamente contra los funcionarios que habían ejecutado un acto ilegal, pero acción de responsabilidad directa contra el Estado jamás se les reconocía.

A medida que se fueron desenvolviendo las instituciones inglesas, se fué necesitando también en Inglaterra un principio de responsabilidad á cargo del Estado, porque por general que fuera la máxima de que el rey no hacía daño á nadie, resultaba muy á menudo que el rey causaba perjuicios á los particulares y entonces fué incorporada á las instituciones inglesas la llamada petición de derecho.

Un particular no tenía derecho jamás de ir contra la corona ó contra el gobierno inglés reclamando una indemnización, sin previamente presentarse respetuosamente á la misma corona para pedirle permiso para establecer la acción de responsabilidad.

Esta petición que antes se formulaba directamente contra la corona, hoy en día se entabla ante el Ministerio del Interior; pero aún hay en Inglaterra, no sólo por acto legislativo, sino en general, el principio que rige en materia de responsabilidad del Estado en el principio de la irresponsabilidad; principio que cede ante la petición de derecho presentada ante el Ministerio del Interior. Esta petición de derecho, previo informe del attorney general, se acepta, es decir, se concede permiso para entablar la acción judicial contra el Gobierno ó no se concede ese permiso y debe el particular conformarse con la resolución que se dé; queda siempre responsable el attorney ante el Parlamento por los consejos que se dé.

En Estados Unidos al declararse la independencia, se planteó á los estadistas americanos la cuestión de cuáles serían los preceptos que regirían en materia de responsabilidad del Estado.

No existiendo la corona, era imposible presentar la petición de derecho, es decir, el permiso para entabler la acción de responsabilidad ante la corona ó ante el Poder Ejecutivo porque éste no tenía carácter de soberano; y entonces la legislación americana estableció que esa petición debía presentarse ante el Parlamento, y sólo cuando el Parlamento consideraba justa esa petición de derecho, sancionaba una ley acordando una indemnización.

Luego, el desenvolvimiento de las instituciones americanas—y, sobre todo, la prosperidad creciente de este país, dió lugar á que se presentaran todos los años una enormidad de reclamaciones ante el Parlamento; y en el año 1855 el Parlamento sancionó una ley admitiendo que se presentaran las reclamaciones contra el Estado ante un Tribunal especial, Tribunal que tenía la facultad no de fallar, sino pura y simplemente de aconsejar al Parlamento la sanción de un proyecto de ley.

De manera que en los Estados Unidos continuaba rigiendo el principio de la irresponsabilidad. Sólo posteriormente por leyes sucesivas se acordó á este Tribunal especial el derecho de resolver por sí mismo las reclamaciones que se presentaran contra el Estado, en el bien entendido de que estas reclamaciones se han de fundar en un contrato, ó en actos lesivos que violen los derechos emanados de los llamados contratos tácitos ó adquiridos al amparo de las leyes existentes. La resolución de este Tribunal es apelable ante la Corte Suprema. Pero el Estado tiene privilegios: si el particular exagera su acción, pierde todo derecho, lo mismo que si presenta pruebas fraudulentas; y además no siempre tiene el derecho de apelar. En 1887 se autorizó para cuestiones de poca importancia la intervención de los tribunales inferiores.

De manera que aún tratándose de las reglas á regir en los casos de responsabilidad general del Estado, no responsabilidad por ley, el principio de la responsabilidad recién se ha incorporado definitivamente, puede decirse, á las instituciones americanas hace veinte ó treinta años.

En Francia, los procedimientos seguidos han sido distintos, distinguiendo perfectamente la administración del Parlamento ó del Cuerpo Legislativo; y se estableció, pocos años después de la Revolución, la responsabilidad del Estado por los actos administrativos que violaran derechos de particulares, pero se mantuvo el principio de la irresponsabilidad para las leyes sancionadas por el Cuerpo Legislativo; y este principio se funda siempre en la soberanía que representa el Cuerpo Legislativo.

En definitiva, hoy en Francia,—aplicando el principio de la división de los poderes—el soberano es el Parlamento.

El soberano, que es el Parlamento, hace la ley. Esa ley es la expresión de la soberanía popular y es la expresión del derecho, y por consiguiente no puede hacer daño á nadie ni puede haber lugar á una acción de responsabilidad.

Pero como se comprende, estos principios han podido tener su aplicación mientras el Estado ha limitado sus funciones á las funciones primordiales de administrar justicia y de guardar el orden; pero, cuando el Estado ha empezado á extender los horizontes de su actividad; cuando el Estado ha abandonado su función única de juez y de gendarme para convertirse en un industrial y para entrar á explotar las industrias en beneficio propio, en este momento nacen principios nuevos que tienen, precisamente, que ser distintos.

No es posible que el Estado se ampare en su carácter de soberano para consumar una expoliación; y menos es posible que toda la colectividad, que toda la sociedad, aproveche, en beneficio propio, de una industria próspera explotada en ese momento por muchos particulares, sin indemnizar á estos particulares, que son los menos, los perjuicios que les cause con este acto.

Los principios, por lo tanto, han tenido que evolucionar; los principios han tenido necesariamente que variar, adaptándose á la nueva situación que crea la organización de las sociedades modernas, y no puede admitirse que hoy continuemos amparando la irresponsabilidad del Estado por actos legislativos, en el principio de que el soberano no hace daño á nadie.

El soberano no debe hacer daño á nadie, pero el soberano puede hacer daño; y si el soberano hace daño, debe repararlo, desde el momento que es justo que él sea íntegramente soportado por un reducido número de personas, y no por la colectividad que espera buenos rendimientos como consecuencia de su resolución.

Hace un momento hacía referencia á que estos principios son los que tienden á predominar en la jurisprudencia, pero no en la doctrina francesa moderna.

Varios tratadistas más modernos, y entre ellos León Duguit, afirman que no pasará mucho tiempo sin que el Consejo de Estado establezca — reaccionando contra la jurisprudencia anterior, fundada en un principio de soberanía—que el Estado debe responder cuando causa perjuicios, y á este respecto se hace, en materia de leyes, una división clara, una division precisa.

Hay leyes que tienden á establecer reglas de derecho; hay leyes que tienden á constatar la evolución de los principios jurídicos; hay leyes que tienden á prohibir determinadas industrias por ilícitas, por contrarias á las buenas costumbres, por no adaptarse á las condiciones de la vida social.

Bien: esas leyes no pueden dar lugar á ninguna indemnización, porque son la expresión del derecho, son la expresión de los principios que evolucionan y de los principios que cambian.

Sobre este particular se pueden citar numerosos casos y numerosas leyes.

Entre otras, en Francia se han sancionado muchas prohibiendo el empleo de determinadas materias en las industrias. Se prohibe el empleo de esas materias por nocivas, por peligrosas, porque causan un perjuicio grave é irreparable en los organismos de los obreros.

Y bien: esas leyes no pueden dar origen á ninguna acción de responsabilidad contra el Estado; tampoco pueden dar lugar á responsabilidad contra el Estado leyes como la dictada, por ejemplo, en Francia hace pocos meses, prohibiendo para la alimentación de los niños los frascos de forma cónica, antiguos, empleados corrientemente y que la ciencia médica ha comprobado que son una de las causas de la mortalidad infantil.

Al discutirse este proyecto en la Cámara de Diputados francesa, el miembro informante, Mr. Durand, dijo terminantemente: "el Estado no puede ser responsable de esto; el Estado no tiene por qué indemnizar nada proque prohibe una industria por ilícita, porque prohibe una industria por ser una de las causas de la mortalidad infantil, y además porque el que la ejerce puede dedicarse á otra industria análoga y fabricar los utensilios en la forma que aconseja la ciencia médica".

Pero hay otras leyes que consagran principios distintos; hay otras leyes que no declaran ilícitos determinados servicios industriales, que no declaran ilícitas determinadas funciones, sino que al contrario los declaran lícitos, y tan lícitos que consideran que el Estado puede ejercer esos servicios y apropiarse de esas industrias; y, entonces, no es justo que el Estado, al hacer ese acto de expropiación perfectamente legítimo, no indemnice los perjuicios que sufren aquellos que se ven privados del ejercicio de una profesión ó de una industria legítima ante la ley; y reconocida sobre todo su legitimidad cuando el Estado se encarga de ejercerla. Por ejemplo, el caso citado de las oficinas ó agencias de colocaciones.

Estos principios son los que me llevan á la conclusión de que la doctrina sostenida por el Fiscal de Gobierno no es la doctrina verdadera, no es la doctrina exacta, no es la doctrina que se adapta perfectamente al estado social actual, es una doctrina que ha tenido su razón de ser, que ha tenido su época; y desde que nuestros tribunales no se han pronunciado hasta ahora sobre este particular,—*ningún caso* se ha presentado para que se pronuncien, — lo natural y lo lógico es

suponer que se inclinarán al principio justo y al principio exacto, y, por consiguiente, al principio de la indemnización.

Tengo la convicción de que esta doctrina será la aceptada por los tribunales, porque, como ya dije, no están vinculados por ninguna opinión contraria, por ninguna jurisprudencia contraria, y porque, por otra parte, no hay en la opinión del señor Fiscal de Gobierno nada más que la opinión de una de las partes, que en todo caso podrá concurrir á un juicio en representación del Estado y frente á la otra parte que sostendrá la doctrina contraria.

Un señor diputado dice que el informe de la Comisión de Hacienda inclinará la balanza de la justicia contra las compañías de seguros. Yo creo que no. El informe de la Comisión no tiene más valor que el de un antecedente legislativo, y no sienta al espíritu de la ley, porque si los miembros de la Comisión tienen una opinión, yo tengo otra, y ni la Comisión, ni la Cámara, ni yo, somos los que vamos á resolver una cuestión de competencia exclusiva de los tribunales; y si la Cámara incorporara los principios del informe de la Comisión, incurriría en un caso de denegación de justicia, porque á nadie debe privarse del recurso ante los tribunales. En los países que han sentado jurisprudencia en el sentido de la irresponsabilidad del Estado por actos legislativos, la sanción de una ley importa denegación de justicia. Entre nosotros no hay tal jurisprudencia, es probable que se sienten por los tribunales los principios contrarios; y, por consiguiente, la sanción de la ley no nos colocará ante un caso de denegación de justicia, que como se verá abre de par en par las puertas de la vía diplomática.

De suerte que esos son antecedentes legislativos, antecedentes que cuando son uniformes, que cuando son comunes á ambas Cámaras, pueden explicar el espíritu de la ley, y pueden servir como elemento importante de interpretación; pero esos antecedentes no vinculan en nada á los Tribunales cuando son contradictorios; y finalmente, ya se ha dicho muchas veces en este misma Cámara que la opinión manifestada en el seno de una Cámara, será un antecedente, pero que no servirá nunca como expresión fiel del espíritu de la ley, desde que en la sanción de las leyes intervienen las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

Voy á entrar ahora, señor Presidente, á la segunda cuestión que ha promovido en estos últimos tiempos el proyecto de ley que está en este momento á la consideración de la Cámara: me refiero á la noticia publicada en los diarios anunciando, mejor dicho, diciendo que el Gobierno inglés ha presentado una nota confidencial á nuestra Cancillería manifestando que se dispone á apoyar las reclamaciones de daños y perjuicios que presenten las compañías de seguros de su nacionalidad.

Yo creo, señor Presidente, que este anuncio ha debido producir cierta vacilación sobre la procedencia ó no procedencia de la sanción de este proyecto, y que ha sido recibido con regocijo por algunos diarios que lo han calificado de palmetazo dado al Gobierno, como si el hecho no reflejase sobre todo el país, y más que sobre el país, sobre toda la América latina.

Yo creo, señor Presidente, que no estamos en presencia de un hecho que pueda considerarse como extraordinario dado los antecedentes que se han presentado en la América latina. Desgraciadamente el hecho lo que refleja, y lo que representa, no es nada más que una nueva aplicación de una doctrina aplicada á las naciones de la América latina desde que estas naciones nacieron á la vida independiente. Por consiguiente, si debemos lamentar y lamentamos el hecho por la injusticia grave que representa, no debemos considerarlo como un hecho que hiera la dignidad nacional, y sí debemos examinarlo como un hecho latino-americano. Y es, como digo, un principio tan general este de la intervención apoyando las reclamaciones de los extranjeros, que ha sido aplicado y es aplicado á todas las naciones de Sud América.

En un ligero examen que he hecho de estas cuestiones internacionales he encontrado una gran cantidad de reclamaciones.

Entre otras, — se cuentan por centenares, — y por vía de ejemplo citaré las siguientes, referentes á todos los tiempos y á todos los países: Inglaterra contra el Brasil por la captura de navíos ingleses; sometida á arbitraje el 5 de Mayo de 1829. Inglaterra contra las Provincias Unidas del Río de la Plata, captura de navíos, y perjuicios á ciudadanos ingleses; sometida á arbitraje el 19 de Julio de 1830. Estados Unidos contra Méjico, perjuicios á ciudadanos americanos; sometida á arbitraje el 11 de Abril de 1839. Francia presentó dos reclamaciones contra la Argentina en 1840 y en 1858. Inglaterra contra Honduras, á consecuencia de concesiones territoriales á súbditos ingleses; sometida á arbitraje el 28 de Noviembre de 1858. Estados Unidos contra el Salvador, en un caso análogo al que nos ocupa en estos momentos. El Salvador declaró monopolizada la fabricación de la pólvora. Los Estados Unidos apoyaron la reclamación de un americano propietario de una fábrica de pólvora; fué sometida á arbitraje en Mayo de 1864. Estados Unidos contra Colombia, por perjuicios; sometida á arbitraje en Noviembre de 1875. Colombia pagó 50.000 pesos al reclamante. Inglaterra contra Brasil, reclamación del pago de Lord Cochrane, por servicios prestados por su padre; sometida á arbitraje en 1873; el Brasil fué obligado á pagar cuarenta mil libras esterlinas. Francia contra Chile, y la Argentina, terminada por un protocolo por el cual estos dos países pagaron por mitad la indemnización al reclamante (1885). Francia contra Venezuela (asunto Fabiani); Venezuela pagó en 1896 cerca de cinco millones de francos. Estados Unidos contra Venezuela; el arbitraje de 26 de Marzo de 1895 obligó á Venezuela á pagar 140.000 pesos de indemnización. Estados Unidos contra Chile (asunto del Baltimore). Inglaterra contra Colombia sobre contratos celebrados con compañías inglesas (1889). Estados Unidos contra Méjico (1897); el arbitraje fué favorable á Méjico. Francia contra Chile, por violación de contratos celebrados con un ciudadano francés; Chile pagó un millón de francos (3 de Julio de 1897). Italia contra Ecuador por expulsión de los padres salesianos (1898). Estados Unidos reclamó varias veces contra Méjico. Italia contra Guatemala (1898), é Italia con Inglaterra y Alemania hicieron la acción común contra Venezuela hace pocos años, acción común que dió lugar á la intervención de los Estados Unidos para someter la cuestión á arbitraje y fué causa ocasional de la nota-doctrina del Ministro Drago. Estados Unidos han tenido una larga cuestión contra Venezuela también por reclamación de una compañía americana de navegación que ha sido fallada últimamente por el Tribunal Arbitral de La Haya (1911).

De manera, señor Presidente, que los antecedentes nos demuestran que este género de reclamaciones no es un género de reclamaciones nuevo en América, y que deba dar lugar ó que pueda dar lugar á que se explote como un arma política destinada á hacer caer contra el proyecto la odiosidad de una conducta condenada por el Derecho Internacional y que, desgraciadamente, no es otra cosa que la aplicación que hacen los países de Europa de un principio especialmente creado para los países americanos, á los que no se considera definitamente organizados, y á los cuales, por lo tanto, no se les aplican las mismas reglas que rigen para las naciones del continente europeo.

Señor Ramasso—O al derecho del más fuerte, que es el de ellos.

Señor Varela Acevedo—¿No se hizo la misma reclamación á Italia con motivo del monopolio de los seguros?

Señor Cosio—No, señor.

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Varela Acevedo—Según mis informes, sí.

Señor Cosio—Según mis informes, no.

Señor Varela Acevedo—Pues toda la prensa europea hace mención de ese reclamo presentado amistosamente, no por Inglaterra, pero sí por cancillerías de países que tenían compañías de seguros en Italia, entre los cuales probablemente estarán Francia y Austria.

Fué desmentido en los diarios de Montevideo, pero en cambio en los diarios de Europa, en el diario "Le Temps", por ejemplo, que es el órgano oficioso de la cancillería francesa, yo he visto consignada la noticia de que ante Italia se presentó una observación análoga á la que Inglaterra ha presentado á nuestro país.

Señor Amézaga—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—(Toca la campanilla) —Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Varela Acevedo—En esas condiciones—si el señor diputado Amézaga me permite—no se trataría de una conducta adoptada con respecto á los países de Sud América por ser de una civilización especial, sino de una doctrina más ó menos equivocada, pero que se explica de un modo universal.

Señor Amézaga—El señor diputado está equivocado en esta cuestión, como se lo voy á demostrar.

Los antecedentes revelan que las naciones europeas, y no solo las naciones europeas, sino también los Estados Unidos de Norte América, se consideran con derecho de intervenir en todos los casos en que sus súbditos ó sus ciudadanos sufren daños y perjuicios en los estados extranjeros.

Señor Varela Acevedo—Ese es también un principio de derecho internacional americano; en los casos de denegación de justicia hay derecho á proteger á los nacionales que estén en el extranjero.

Señor Amézaga—Eso no es americano; es universal.

Señor Varela Acevedo—Ha sido consagrado en el Congreso Panamericano de Río de Janeiro....

Señor Amézaga—Yo le pido al señor diputado que no me interrumpa.

Señor Varela Acevedo—... para los casos de denegación de justicia.

Señor Amézaga—El caso de denegación de justicia es un principio universalmente aceptado, no es un principio americano.

Señor Varela Acevedo—Es "también", he dicho.

Señor Amézaga—No: el señor diputado ha dicho que es un principio americano, y es un principio universal.

El principio americano que tenemos, desgraciadamente, es otro; y le voy á hacer la historia de todos los Congresos Americanos, y verá que en el Congreso de Río de Janeiro no se trató, precisamente, esa cuestión extensamente.

Señor Varela Acevedo—Ah! "extensamente".

Señor Amézaga—En el Congreso de Río Janeiro no se trató extensamente, ni de ninguna manera, porque no figuraba en los programas. Los argentinos promovieron la cuestión sobre la doctrina Drago; pero la

cuestión sobre reclamaciones no se trató en el Congreso de Río Janeiro; y el señor Presidente de la Cámara, que concurrió á ese Congreso, lo sabe perfectamente...

Señor Presidente—Es exacto lo que asevéra el doctor Amézaga.

Señor Amézaga—... Y tengo aquí los datos; no quiero leerlos.

Señor Varela Acevedo—Y yo tengo referencias—que ahora no podré confirmar—de que el doctor Gonzalo Ramírez trató la cuestión; tuve la oportunidad de facilitarle un libro sobre la materia en aquella ocasión...

Señor Amézaga—El doctor Ramírez si la trató fué con ocasión de la doctrina Drago.

Señor Varela Acevedo—... No tiene mayor interés para este debate; pero el señor diputado está de acuerdo en que es principio de Derecho Internacional Americano.

Señor Amézaga—No estoy de acuerdo en que es un principio de Derecho Internacional Americano...

Señor Massera—Desde que es universal, es americano.

Señor Amézaga—...Es universal, no es americano; y precisamente lo que pasa es que ese principio universal no se aplíca á Sud América. Tan no es americano, que no se aplica á Sud América; pero desgraciadamente ese principio universal, por ahora es una aspiración de las naciones latino-americanas. Y nada más.

Ya que el señor diputado promueve la cuestión de los Congresos, voy á ocuparme de ellos, porque precisamente todas las Conferencias Internacionales Panamericanas han considerado como uno de los puntos capitales de mayor interés para todos los países sudamericanos el que estos países se preocuparan de poner fin á los abusos que vienen cometiendo los Estados europeos en materia de reclamaciones pecuniarias. El principio que hacen valer todos los Estados Americanos, es el siguiente: "Nosotros, dicen, concedemos á los extranjeros el máximo de los derechos; consideramos á extranjeros y nacionales iguales ante la ley; nuestros códigos no establecen diferencia entre unos y otros; y siendo, como somos con los extranjeros de una liberalidad desconocida en Europa, donde hay todavía en la legislación civil diferencias en favor de los ciudadanos, estos extranjeros que vienen á estos países á hacer fortuna, á trabajar en concurrencia con los nacionales y que disfrutan de todos los derechos, de todas las garantías, de todo el bienestar y de toda la prosperidad de los países americanos, deben someterse en un todo á sus leyes y deben quedar en absoluta igualdad con los ciudadanos. Nosotros que ofrecemos el máximo de derechos; nosotros—dicen las naciones americanas—que nos colocamos respecto de los extranjeros en la situación más liberal posible, tenemos el derecho de que estos extranjeros no pretendan todavía dentro de esta situación privilegiada obtener un privilegio nuevo y recurrir á la vía diplomática en los casos en que los tribunales nacionales les nieguen tener razón."—(¡Muy bien!)

Este es el principio que han defendido todas las naciones americanas: tenemos nuestras leyes, tenemos nuestros tribunales. Bien: los Estados europeos que tienen sus leyes y que tienen sus tribunales, no admiten jamás entre sí las reclamaciones internacionales sino en el caso de denegación de justicia. Pues bien: nosotros lo que queremos, es que se apliquen respecto de nuestros países, exactamente los mismos principios; nosotros lo que queremos, es que los extranjeros que aprovechan de nuestras tierras, que aprovechan de nuestra riqueza, se sometan á nuestros tribunales, como se someten los nacioneles...—(Apoyados).

... y que la justicia de los tribunales, para esos extranjeros, sea la misma justicia que esos tribunales apliquen para los nacionales.—(¡Muy bien!)

Yo niego á todos esos extranjeros, con entera razón, el derecho de recurrir á la vía diplomática, cuando gozan de toda clase de garantías y cuando sus derechos se hallan perfectamente tutelados y debidamente respetados.

Es inconcebible que después de conseguir todos los beneficios, que después de aprovechar todas las ventajas, que después de obtener el "máximum" de derechos y de llegar al "máximum" de los favores, en el momento en que, por no tener razón ó por cualquier otra causa, se consideran lesionados, recurran en demanda de justicia á una cuarta y última instancia en la vía diplomática, valiéndose de su carácter de extranjeros.

Esta situación privilegiada y odiosa del extranjero ha provocado en todos los tiempos una reacción de los países sudamericanos; y esa reacción se señaló muy principalmente al iniciarse las Conferencias Panamericanas.

La primera, como es sabido, se celebró en Wáshington en 1889; y en esta primera conferencia, ya los Estados Americanas, unánimemente, menos Estados Unidos y Haití, sostuvieron la necesidad de que, en materia de reclamaciones pecuniarias, se aplicara para las naciones americanas el principio universal que suprime la intervención extranjera, salvo los casos, claro está, que se comprenden en la fórmula general, de "denegación de justicia".

Señor Varela Acevedo—Los únicos á que me había referido.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado decía que era principio americano, y es universal.

Señor Varela Acevedo—"También americano", cuando el señor diputado decía que era una situación especial que se le hacía á los países de Sud América...

Señor Amézaga—El señor diputado dijo que era un principio americano.

Señor Varela Acevedo—Lo dirá la versión taquigráfica si empleé las palabras "también americano".

Señor Amézaga—Creo que sea pronto americano: por el momento no es americano.

Se propuso en esa primera conferéncia de Wáshington una fórmula tendiente á resolver estos casos, fórmula que estaba consagrada en estas des declaraciones:

Primera declaración: "Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y pueden hacer uso de ellos en el fondo, en la forma ó procedimiento y en los recursos á que den lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales."

Segunda declaración: "Los Estados no tienen ni reconocen á favor de los extranjeros otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas por su Constitución y por sus leyes."

Esta primera aspiración de la América latina dió lugar á la disidencia de los Estados Unidos de Norte América y de Haití. Ni los Estados Unidos de Norte América ni la República de Haití—esta última ignoro porqué razón—consintieron en que se firmase un tratado sobre el particular, sosteniendo que, en materia de reclamaciones pecuniarias, era necesario distinguir, y que la situación de los países americanos era muy variable, y que por consiguiente no era posible aplicar principios de carácter general.

Sin embargo, quedó planteada la cuestión y quedó librada *su solución á un segundo* Congreso; y este segundo Congreso, como se sabe, se celebró en Méjico en 1901-1902, donde concurrieron también delegados de todas las naciones americanas y donde se celebraron dos tratados: uno sobre reclamaciones pecuniarias presentadas por los extranjeros y apoyadas por la vía diplomática, comprometiéndose á someter la solución de esas reclamaciones pecuniarias al arbitraje, y otro sobre derechos de extranjería.

Este segundo tratado sobre derechos de extranjería establecía para las naciones americanas, como ideal, ese principio universal que niega la procedencia de la vía diplomática, salvo los casos de denegación ó retardo de justicia. El tratado firmado en Méjico establecía lo siguiente:

"Artículo 1.o Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y deben hacer uso de ellos en el fondo, en la forma ó procedimiento y en los recursos á que den lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales, salvo lo que disponga la Constitución de cada país.

"Art. 2.o Los Estados no tienen ni reconocen á favor de los extranjeros otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas por su Constitución y por sus leyes.

"En consecuencia, los Estados no son responsables de los daños sufridos por los extranjeros por causas de actos de facciosos ó de individuos particulares, y en general de los daños originados por casos fortuitos de cualquiera especie, considerándose tales los actos de guerra ya sea civil ó nacional, sino en el caso de que la autoridad constituída haya sido remisa en el cumplimiento de sus deberes.

"Art. 3.o En todos los casos en que un extranjero tenga reclamaciones ó quejas del orden civil, criminal ó administrativo contra un Estado ó sus nacionales, deberá interponer su demanda ante el tribunal competente del país; y no podrá reclamarse por la vía diplomática sino en los casos en que haya habido de parte de ese tribunal manifiesta denegación de justicia ó retardo anormal, ó violación evidente de los principios del derecho internacional."

Bien: ese tratado sobre derechos de extranjería que consagra el principio que rige universalmente en Europa respecto de las reclamaciones pecuniarias por daños y perjuicios, fué firmado por todos los países latino-americanos; pero los delegados de los Estados Unidos se negaron á firmarlo, y por consiguiente, el tratado que tenía interés como principio de derecho y como reconocimiento de la soberanía y de la organización de los Estados americanos—siempre que fuese firmado por los Estados Unidos—carecía de importancia, tratándose de un tratado firmado únicamente por las Repúblicas latino-americanas, que nunca han recurrido entre sí á estos medios para resolver estas reclamaciones sobre daños y perjuicios.

Este tratado que se negaron á firmar los delegados de los Estados Unidos, fué ampliamente discutido en el Congreso de Méjico, donde se hizo valer y se recordó que los Estados Unidos habían aplicado estos mismos principios en un momento en que las naciones de Europa quisieron intervenir en la vía diplomática, á raíz de la guerra de secesión.

Como digo, este tratado sobre derechos de extranjería no fué firmado por los delegados de los Estados Unidos, y no fué tampoco ratificado sino por algunas naciones americanas, y por lo tanto, fué un tratado que quedó, de hecho, completamente inofensivo y completamente innocuo.

En la Conferencia de Río Janeiro los delegados argentinos intentaron promover la discusión sobre la doctrina *Drago*, y con este motivo, presentaron todas

estas cuestiones; pero la Conferencia de Río Janeiro no sancionó ningún tratado sobre el particular; y respecto del cobro compulsivo de deuda resolvió remitir todos los antecedentes al Congreso de La Haya.

En la última Conferencia Internacional Americana celebrada el año pasado en Buenos Aires, se renovó extensamente el debate sobre reclamaciones pecuniarias en razón de que el tratado sancionado debe vencer el año 1912. Por lo tanto, figurará entre los asuntos á tratarse en ese Congreso el relativo á la renovación de ese tratado.

Ese tratado sobre reclamaciones pecuniarias es un tratado que consagra el principio del arbitraje para todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que sean presentadas por los ciudadanos de un país y que no puedan resolverse amistosamente por la vía diplomática, siempre que dichas reclamaciones sean de suficiente importancia para justificar los gastos del arbitraje, y agrega que los fallos se darán conforme á los principios del Derecho Internacional.

Esto dió lugar á que se volviera á promover en el Congreso de Buenos Aires la misma cuestión que se había promovido en el Congreso de Wáshington y que se había discutido en el Congreso de Méjico, sancionándose los tratados, y de la que también se trató algo, aunque menos extensamente, en Río Janeiro.

Todas las naciones latino-americanas estaban de acuerdo en sostener la improcedencia de la vía diplomática en los casos en que no hubiera denegación de justicia.

La discusión que hubo en el Congreso de Buenos Aires sobre este particular fué larga, pero los resultados fueron exactamente los mismos obtenidos en Méjico: los delegados de los Estados Unidos manifestaron que solamente estaban dispuestos á admitir el principio del arbitraje para la resolución de estos conflictos; pero respecto del tratado sobre derechos de extranjería, es decir, sobre la improcedencia de la vía diplomática fuera de los casos de denegación de justicia, los Estados Unidos se negaron á firmar nada, ni á admitir nada.

Entonces la Comisión encargada especialmente de este asunto intentó incorporar á los tratados sobre reclamaciones pecuniarias un principio que era el siguiente: que al someterse al arbitraje las cuestiones, los Tribunales arbitrales deberían resolver como cuestión preliminar, si había en el caso ó no denegación de justicia de parte de las autoridades nacionales; y nuevamente sobre este particular se manifestó la disidencia de los delegados norteamericanos, que manifestaron una vez más que sólo aceptaban el principio de someter lisa y llanamente á arbitraje las reclamaciones pecuniarias con prescindencia de si había ó no había denegación de justicia, por ser una cuestión á resolverse por el tribunal arbitral, oportunamente.

El ilustre jurisconsulto nacional doctor Gonzalo Ramírez, que honró á su país con su actuación internacional, y que defendió con vigor los derechos de la América latina, redactó el informe de la Comisión respectiva, un informe brillante, sosteniendo el principio verdadero de que la reclamación en la vía diplomática, sólo proceden en casos de denegación de justicia ó intentó incorporar al informe estos principios, ya que era imposible establecerlos en el texto del tratado; informe del cual, con la venia de la Honorable Cámara, leeré algunos párrafos.

Dice este informe del doctor Ramírez:

"Cuando ese extranjero se sienta perjudicado en sus derechos, los que deben claramente ser definidos y garantidos por la legislación de cada Estado, sólo debe invocar la protección de las leyes y autoridades á que está sujeto por acto voluntario.

"Si no fuese así, importaría consentir que en favor del extranjero se violasen esas leyes; sería crear para aquél una situación privilegiada con relación á los nacionales, incompatible con la propia soberanía. No suprime la justicia territorial el Tribunal que prevé el artículo que se debate. Funcionaría solamente para los casos en que se demuestre la violación de la norma de conducta impuesta á los Estados, bajo sanción del Derecho Internacional, en relación á los individuos de otra nacionalidad. Esos casos están definidos por la doctrina que acepta la sociedad internacional de los pueblos civilizados, y se concretan todos en la fórmula general de denegación de justicia.

"Comprendiendo así los propósitos del proyecto, se da ciertamente á la expresión "denegación de justicia" el alcance más liberal, tornándola comprensiva de todos los casos en que un Estado llegue á faltar á las garantías que deben asegurar los derechos individuales. La falta de garantía no proviene solamente de la función judiciaria de un Estado; se produce también por la acción ú omisión de los demás poderes públicos, el Legislativo y el Administrativo. Cuando un Estado legisla desconociendo derechos, ó cuando reconocidos en la legislación las autoridades administrativas ó judiciales no los hacen valer en cualquiera de esas situaciones, se produce la responsabilidad del Estado."

Y más adelante dice el mismo informe: "Si se originara una controversia entre las Altas Partes Contratantes, sobre si se ha producido uno de los casos que prevé el Derecho Internacional, y que autoriza la acción diplomática, esa controversia tendrá que ser sometida al tribunal arbitral, y dada su naturaleza, será ésa una cuestión previa, cuya solución habilitará ó no al Tribunal Arbitral á conocer el fondo del asunto".

Pero esta parte última del informe, repetida varias veces, dió motivo al señor Bassett Moore, delegado americano, para declarar: "Que se abstiene de entrar en una discusión de las exposiciones de principios generales incluídas en este informe, y que estima conveniente observar que no considera posible especificar de antemano precisas é inflexibles fórmulas por las cuales la cuestión de la denegación de justicia pueda en todos los casos ser determinada. Mucho menos cree que sea posible tratar la materia como cuestión preliminar, que pueda decidirse prescindiendo de los méritos del caso, ó que sea posible incluir en un tratado general de arbitraje una cláusula á ese efecto. En la multitud de casos que han sido durante los últimos ciento veinte años decididos por el arbitraje internacional, la cuestión de denegación de justicia ha surgido en numerosas y diversas formas que no habían podido ser previstas, ni puede la inteligencia humana adivinar las formas en las que pueda surgir en lo venidero".

De suerte que nuevamente se produce la salvedad aún respecto de los fundamentos mismos del informe del tratado que establece el arbitraje en términos generales.

De manera, pues, que las naciones americanas que con toda razón han tratado de incorporar este principio verdadero de justicia al derecho internacional americano, no han logrado hasta el momento incorporarlo y hacerlo efectivo sino ante las naciones latino-americanas, pero la nación más poderosa del continente y que está vinculada á nosotros ha aceptado estos principios, como acabo de demostrarlo.

No sólo á este procedimiento han recurrido los Estados sudamericanos para obtener la modificación de estas reglas antijurídicas, y de estas reglas contrarias en un todo á los verdaderos principios de derecho internacional; han procurado también hacerlo por medio de declaraciones ó de leyes especiales, y no hace muchos años que el Ecuador sancionó una ley estableciendo el principio de que los extranjeros sólo tenían los recursos legales acordados á los nacionales.

Esta ley, sancionada el año 1888 por el gobierno del Ecuador, establecía en el artículo 5.o "que los extranjeros que hubieran llenado cargos públicos, ó recibido comisiones ó se hubieran sometido á las leyes y autoridades del Ecuador, no podían presentar ninguna reclamación por la vía diplomática para obtener el pago de lo que se les debe ó una indemnización cualquiera".

Y bien, señor Presidente: esta ley se sancionaba á mediados del año 1888, y el 23 de Octubre del mismo año el gobierno de los Estados Unidos dirigió una nota al gobierno del Ecuador, manifestando que había observado con desagrado la sanción de aquella ley y que su gobierno, en ningún caso, podría consentir que ella fuera aplicada contra reclamaciones que su gobierno patrocinara por perjuicios causados á ciudadanos pertenecientes á su nacionalidad, y esta ley dió lugar á una protesta colectiva de todo el Cuerpo Diplomático acreditado en Quito.

Pero algunas de las naciones americanas, á pesar de los repetidos fracasos que han obtenido en los Congresos Panamericanos cada vez que han intentado obtener la modificación de los principios que con toda injusticia se les aplica en materia internacional, han procurado celebrar tratados de arbitraje, estableciendo que la vía diplomática sólo corresponderá en esos casos, de denegación de justicia; en una palabra: aplicando al continente americano los principios verdaderos de derecho internacional.

Méjico ha celebrado sobre este particular numerosos tratados con casi todas las naciones de Europa, y Colombia ha celebrado también numerosos tratados sobre este particular; pero ni los Estados Unidos ni Inglaterra han aceptado nunca esa cláusula de carácter general en sus tratados.

También han aplicado los Estados Americanos otro recurso para evitar la aplicación de estos principios, y ha sido la llamada cláusula Calvo, incorporada á los compromisos contratuales contraídos por el Estado.

Esta cláusula consiste en renunciar la persona que contrata con el Estado, á la vía diplomática, y en manifestar su acatamiento al fallo de los tribunales nacionales. Pero esta misma cláusula Calvo ha sido desconocida en el caso reciente del Orinoco; y lo que es más grave, el tribunal arbitral que ha fallado en La Haya tampoco ha dado mayor importancia á esta cláusula, fundado en que las partes habían renunciado á ella, desde el momento que habían sometido el asunto al arbitraje y habían aceptado la vía diplomática.

El caso del Orinoco es un caso de reclamación extranjera patrocinada por los Estados Unidos. Se trataba de una Compañía inglesa de navegación á la que se habían acordado ciertas franquicias.

A consecuencia de los disturbios ocurridos en Venezuela, la compañía presen-

tó una reclamación contra el gobierno; y el gobierno inglés no la apoyó: unos dicen que porque la mayor parte de los accionistas eran americanos, y otros agregan, porque no la encontró fundada. El hecho es que el gobierno inglés no apoyó la reclamación; entonces se fundó una compañía americana que compró los derechos á la compañía inglesa, y el gobierno de los Estados Unidos apoyó la reclamación de la compañía americana, heredera de los derechos y acciones de la compañía inglesa.

Sometido el asunto á un primer arbitraje, el árbitro resolvió denegar los derechos y las indemnizaciones, que se elevaban á cerca de $ 2.000.000, y condenaba á Venezuela á pagar una pequeña indemnización por perjuicios que realmente había causado á la compañía, después de que ella fué americana; pero el árbitro, reconocía la cláusula Calvo, y reconocía también la excepción de que la compañía, cuando se causaron esos perjuicios, era una compañía inglesa y no americana.

El Gobierno de los Estados Unidos no se conformó con el fallo y obtuvo del Gobierno de Venezuela el consentimiento necesario para someter el asunto á un nuevo arbitraje á pesar de que la primera sentencia debió ser inapelable; y el asunto se sometió á un nuevo arbitraje; y en este nuevo arbitraje, cuya sentencia acaba de dictar el Tribunal de La Haya hace pocos meses, el Gobierno de Venezuela ha sido condenado á pagar un par de centenares de miles de pesos.

De manera, pues, señor Presidente, que en esta materia los Estados Americanos pasan por un período en que se lucha, y en que se sigue luchando por el triunfo de los verdaderos principios de derecho internacional; y yo creo que no pasará mucho tiempo sin que estos principios se apliquen uniformemente en todo el universo, sobre todo si los países sudamericanos se preocupan de perfeccionar sus instituciones y de desvanecer esa objeción que se hace por parte de las naciones europeas cuando dicen cohonestando su conducta:

"No aplicamos á las naciones latino-americanas los principios de derecho internacional que rigen entre nosotros; porque las naciones latino-americanas no tienen sus autoridades bien constituídas, porque las naciones americanas no tienen sus Tribunales bien organizados."

Esto, como se comprende, es completamente inadmisible, esto constituye un nuevo desconocimiento de los principios del derecho internacional, y un nuevo desconocimiento de los principios jurídicos más elementales.

Esos extranjeros están sometidos á las leyes del país, aprovechan las leyes del país en cuanto les conviene; y en cambio esos países no están organizados, y ésas leyes no dan garantía á los extranjeros cuando se trata de aplicarles los principios de justicia que se aplican á los nacionales y al amparo de los cuales pudieron hacer grandes negociaciones gozando de toda la protección dispensada á los nacionales.

De manera, señor Presidente, que yo creo que la cuestión no ha tenido la importancia que ha querido darle algún órgano de la prensa, y que es una de las tantas cuestiones que se han presentado en la historia diplomática de la América latina.

Felizmente estas cuestiones hoy se resuelven directamente por los medios pacíficos y por el arbitraje, y nosotros podemos estar seguros de que tendrán necesariamente que imponerse estos mismos procederes en cualquier caso análogo que se presentara. Además, la seriedad de nuestros tribunales, la perfección de nuestras leyes y la equidad con que todos los poderes públicos tratan de intereses tanto nacionales como extranjeros, son factores que alejan toda intervención diplomática.

Por lo demás, considero que el verdadero principio debe sostenerlo siempre la América latina, y que las cuestiones que se sometan á arbitraje revelarán cada vez más acabadamente la injusticia con que se trata á estos países ó por lo menos á una parte de estos países, que, como el nuestro, ya tienen definitivamente organizados sus poderes públicos y ya tienen su administración de justicia á la altura de las naciones más adelantadas del universo entero.

Yo creo, por consiguiente, que no puede fundarse una objeción contra el proyecto; creo más: tengo la convicción de que no se llegará á acudir ni siquiera al arbitraje, porque si hubiera lugar á indemnización, las compañías de seguros obtendrían la protección que merecen, y en cuanto á los perjuicios que prueben haber sufrido;—de parte de los tribunales nacionales; y por consiguiente, creo que ninguna de las observaciones formuladas obstan á que la Cámara preste su sanción al proyecto.

Sin embargo, yo debo manifestar que no votaré en la discusión particualr el proyecto de la Comisión; yo votaré en la discusión particular el proyecto del Poder Ejecutivo, porque entiendo que conviene, antes de aplicar el monopolio en los distintos riesgos de seguros, meditar perfectamente el alcance que tendrá esta aplicación, y examinar detenidamente la legislación nacional á fin de ver si se aplica convenientemente á la institución que se crea.

No hay que olvidar que hemos vivido hasta ahora bajo el régimen del seguro-contrato y que vamos á entrar al régimen del seguro-función, y que ciertas disposiciones perfectamente aplicables al seguro-contrato, aplicadas al seguro-función, podrían dar lugar á graves perjuicios en detrimento del Banco Nacional de Seguros.

Por eso yo voy á votar el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, y en la discusión particular propondré también un artículo aditivo y transitorio que permita al Banco de Seguros iniciar, bajo el régimen de libre concurrencia, una serie de experiencias en los distintos riesgos, que permitan apreciar el alcance de las disposiciones del proyecto y que permita estudiar detenidamente las modificaciones que habrá que introducir en la legislación nacional, á fin de que el nuevo régimen se adapte perfectamente á los fines que se han tenido en cuenta por el legislador al proclamar el principio del monopolio.

Estas son las razones que tengo para dar mi voto favorable al proyecto en la discusión general.

He terminado.

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

Señor Vidal—Yo pensaba fundar mi voto en forma breve al respecto, pero faltan en cinco minutos. y, francamente, en cinco minutos no me sería posible. De manera que si se prorrogara la sesión por diez minutos más, seguramente podría fundar mi voto.

co minutos que si se prorrogara la sesión por diez minutos más, seguramente podría fundar mi voto.

Así es que yo haría moción para que se prorrogara la sesión por diez minutos, con el objeto de poder expresar brevemente mi disconformidad.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Paullier (don Federico) — Yo creo, señor Presidente, que debía levantarse la sesión...—(Apoyados).

...porque hay muchos señores diputados que van á hacer oposición á este proyecto.

Yo pienso hacer oposición á este proyecto y no hay tiempo material para hacerlo. Creo que lo mejor sería levantar la sesión.

Señor Pelayo — Y hasta sería conveniente para el señor diputado Vidal, porque entonces meditaría más la impugnación que va á hacer á los fundamentos expuestos por el señor doctor Amézaga.

Señor Vidal—Yo no pienso impugnar los fundamentos que ha aducído el señor diputado Amézaga, sino el proyecto en debate.

Señor Pelayo—Pero como dice que va á votar en contra del proyecto, tiene que votar en contra de los argumentos aducidos por el señor diputado Amézaga.

Señor Presidente — Hay una moción apoyada del señor diputado Paullier (don Federico) para que se levante la sesión, quedando con la palabra el señor diputado Vidal.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 5 y 56 p. m.).

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

MONOPOLIO DE SEGUROS

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Del monopolio, operaciones y contratos

Artículo 1.o Declárase monopolio del Estado, con carácter obligatorio, el contrato de seguros de accidentes del trabajo.

Art. 2.o Las compañías, sociedades ó agencias que comprende este monopolio, podrán continuar sus operaciones, mientras tanto no funcione la institución á que se refiere el artículo 4.o.

Art. 3.o Los contratos de este riesgo que se encuentren en vigor, serán denunciados inmediatamente después que se instale el Directorio de la institución mencionada, el que dispondrá sean anotados en un registro que se llevará al efecto.

De la creación de la caja nacional de seguros

Artículo 4.o Créase con la garantía subsidiaria del Estado la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo.

Art. 5.o El objeto único de esta caja, es realizar el seguro colectivo é individual de este riesgo.

Art. 6.o El capital inicial de la Caja Nacional será de $ 125.000 que podrá ser aumentado á $ 250.000 si las necesidades de aquélla lo exigieren.

Art. 7.o Estas cantidades oportunamente serán entregadas de rentas generales á la Caja Nacional para su debida administración.

Art. 8.o El ejercicio económico de esta institución se contará de Enero á Diciembre de cada año.

De las indemnizaciones y obligaciones del patrón y obreros

Artículo 9.o Las indemnizaciones por concepto de pólizas de este seguro, serán abonadas en caso de muerte, inhabilitación permanente parcial ó absoluta y temporal, á la víctima del accidente ó á sus

ascendientes á descendientes legítimos ó naturales.

A estos últimos, siempre que prueben que estaban á cargo del damnificado, y eran alimentados y vivían á sus expensas, y están radicados en el país.

Art. 10. Los patrones quedan obligados á asegurar en la Caja Nacional á todo el personal de sus obreros, como asimismo á pagar la prima del seguro.

Art. 11. Serán liquidadas á base de capital las indemnizaciones que cause este seguro.

Art. 12. Los derechos y obligaciones del patrón y el obrero en los casos de accidentes del trabajo, quedan exclusivamente sujetos á los preceptos de la presente ley y á su reglamentación.

Del Directorio, su composición y Gerente

Artículo 13. Créase el Directorio Administrativo de la Caja Nacional, el que será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Este Directorio se compondrá de siete miembros, de los cuales dos serán industriales, y dos obreros de reconocida idoneidad estos últimos para desempeñar ese cargo.

Art. 15. En la sesión de su constitución, el Directorio, á pluralidad de votos, elegirá previamente, de viva voz, tres de sus miembros, para componer la mesa receptora y escrutadora, de la que formarán parte un industrial y un obrero.

Verificada esta elección previa, se elegirá en la misma forma y por boleta firmada, el Presidente y Secretario del Directorio, debiendo el primero de éstos dar posesión de sus cargos á los demás miembros.

Art. 16. Este Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser renovado por el Poder Ejecutivo total ó parcialmente.

Art. 17. Para ser designado miembro de este Directorio, se requiere ciudadanía natural ó legal en ejercicio y la edad exigida para senador.

Art. 18. La asignación anual que gozarán los miembros de este Directorio, será la siguiente:

A) El Presidente, $ 2.400.
B) El Secretario y demás vocales, cada uno, $ 1.800.

Art. 19. El Poder Ejecutivo nombrará el Gerente, quien durará en su puesto mientras no incurra en algunas de las causales previstas por el artículo 81 de la Constitución.

Este funcionario gozará de una anualidad de $ 6.000.

Art. 20. Es facultativo de este Directorio:

A) Decidir y autorizar todos los negocios y operaciones de la Caja, que consienta esta ley orgánica.
B) Establecer los servicios y gastos de Administración.
C) Nombrar y destituir el personal técnico ó administrativo, fijándole su sueldo mensual.
D) Redactar la memoria que acompañará al balance y cuentas de cada año vencido.
E) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana, y extraordinarias cada vez que el Presidente ó dos directores lo juzguen conveniente. Estos últimos harán su pedido por escrito.
F) Hacer constar en un libro de actas todas sus resoluciones, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.
G) Fiscalizar todos los actos de la Administración.
H) Colocar en deuda pública nacional los inmuebles, capitales y fondos de reserva.
I) Fijar los fondos de reserva.
J) Nombrar de su seno el Presidente, Secretario ó Gerente ad hoc en los casos de impedimento ó enfermedad del titular.
K) Representar jurídica y comercialmente á la Caja.
L) Dar al Gerente las facultades y poderes que considere necesarios para el debido cumplimiento de sus instrucciones.
LL) Nombrar mandatario y todo personal que fuere necesario, dándole las autorizaciones é instrucciones del caso para representar á la Caja, ya sea dentro ó fuera del país, judicial ó extrajudicialmente.
M) Creará las agencias que considere convenientes.
N) Encargará al Gerente revise las carteras de las Compañías de Seguros de accidentes á fin de cerciorarse de si son pasibles de las penas establecidas en el artículo 24.
Ñ) Las utilidades de la Caja Nacional, cuando el Directorio lo juzgue conveniente, se emplearán: en fundación de escuelas de enseñanza mecánica de aplicación industrial, establecimientos de baños y casas para obreros.

De la póliza y de la indemnización de las carteras

Artículo 21. El Directorio propondrá al Poder Ejecutivo la póliza que considere más conveniente rija en el seguro de este riesgo.

Art. 22. También de acuerdo con el Poder Ejecutivo fijará el monto de la indemnización de las carteras de las compañías que caen bajo el imperio de esta ley.

Art. 23. Tanto la póliza á que se refiere el artículo 20 como la indemnización que "ad referéndum" se convenga, se someterán á la sanción de la Asamblea General.

Art. 24. Mientras no se sancione la ley que haga obligatoria aquella póliza, regirán provisoriamente las que actualmente existen en las carteras de las Compañías aseguradoras y hayan sido tomadas por la Caja Nacional.

Prohibiciones, penas y disposiciones generales

Artículo 25. Le queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo la responsabilidad civil y penal que corresponda, efectuar las siguientes operaciones:

A) Hacer préstamos ó compras para fomentar especulaciones territoriales ó de Bolsa.
B) Adquirir acciones de sociedades anónimas.

Art. 26. Las Compañías de Seguros de accidentes del trabajo que omitan en cualquier forma el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, incurrirán en las siguientes penas:

A) Multa de 100 á 1.000 pesos ó prisión equivalente.
B) En caso de reincidencia la multa ó prisión equivalente será doble.

Art. 27. El 50 o|o de las multas que se impongan se entregará al que denuncie el fraude ó tentativa de hacerlo.

Art. 28. La Caja Nacional queda exceptuada de impuestos y contribuciones para los inmuebles de su propiedad.

Art. 29. Asimismo las operaciones de la Caja quedan exceptuadas del pago de patentes, sellos y timbres, y su correspondencia de franqueo de correo.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Alberto Zorrilla,
Diputado por Montevideo.

CAMARA DE SENADORES

7.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 1.o de Septiembre de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 55 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Repetto, Albín, Otero, Astigarraga, Espalter, Lenzi, Enciso y Ferrer.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Viera, Vidal, Arena, Accinelli, Pérez Olave, Flourquin, Tiscornia, Saldaña y Gomensoro.

Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente—No habiendo número no puede celebrarse sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que prorroga hasta el 31 de Octubre próximo el plazo señalado por el artículo 8.o de la de Julio de 1911 sobre clasificación y avalúo de tejidos.".

—Archívese.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña un proyecto de ley por el que se modifica la ley sobre títulos á ubicar tierras fiscales.".

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Adela Pérez de Simoné García, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"Las señoritas Paula Gregoria, Vicenta Casiana y Mercedes Dufranqui Bianchi, solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 4 de Septiembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*

470-v.dic.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 751, y doña CARMEN CAUMONT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones, núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

482-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VILAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 345, y doña ANA SEIGAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

493-v.set.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las once de la mañana. A petición de los interesados hag osaber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Espino, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 2083, y doña ROSA DEGUES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Espino, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

483-v.sep.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado viudo de Manuela Santos, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 262, y doña MARIA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

484-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 437, y doña RAMONA PENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 60e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

485-v.sep.12.

9.a Sección de Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRUGONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña VITA MODESTA JUANA BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil

494-v.set.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña TORIBIA DE LORENZO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

486-v.sep.12.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cufré s|n., y doña CATALINA TOGNOCCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Fernández núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.*

487-v.sep.12.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DURRUTY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 2, y doña FELICIA BALESTRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

488-v.sep.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENALDO VERMILIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 82, y doña VALENTINA PATIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad argentina nacida en la ciudad de Buenos Aires domiciliada en la calle Lavalleja núm. 92b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

489-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24 (1.a sección), y doña MARIA REGINA SILVA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

490-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo (Pontevedra), domiciliado en la calle Defensa núm. 109, y doña ANGELA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Poyo (Pontevedra), domiciliada en la calle Defensa núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

491-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o de Septiembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SERNA, ciudadano legal de esta República, de 40 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en la calle Estanzuela sin número, y doña ADELAIDA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

495-v.set.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña CARMEN ESCOBAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
492-v.sep.12.

19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO GABRIEL BONIFACIO CAMPIGLIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Justicia núm. 57, y doña AMELIA BERLANGIERI, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daré núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Nelsona*, Oficial del Estado Civil.
496-v.set.12.

En Montevideo, y el día 2 de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Municipio sin número, y doña INES CASANOVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Municipio sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Nelsona*, Oficial del Estado Civil.
497-v.set.12.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

NUEVO ESCRIBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber: que por disposición de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido autorizado don Luis Ponce de León para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1911. —*J. Cubiló*, Secretario.
469-v.sep.5.

NUEVO ESCRIBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber: Que por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido autorizado don Bernardino Real para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*J. Cubiló*, Secretario.
476-v.set.8

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Antonio Freiría el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim números 282 y 284, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Martín Martirené*.
474-v.set.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata núm. 83 esquina á la Avenida de la Paz de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Anselmo Calvo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Domingo Fernández.—Anselmo Calvo.*
477-v.set.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Jover, quedó disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Minelli y Clerici", en los ramos de tienda, mercería y ropería, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 292A, quedando á cargo de don Juan Minelli los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Juan Minelli.—Santiago Clérici.*
478-v.set.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que para la fabricación de productos porcinos, conservas alimenticias etc., tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón de "Minoli y Queirolo" con establecimiento en esta ciudad, calle Burgues núm. 45. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos á don Enrique Minoli en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911. —*Enrique Minoli.—Enrique Queirolo.*
473-v.set.26.

Venta de tienda y mercería

Por el presente, y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel A. Echegaray la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta capital, en la calle Sierra núm. 111 esquina Nicaragua, en los ramos de tienda y mercería.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Severino Caviglia.*
471-v.set.26.

Venta de broncería

Por el presente hago saber al público que en el día de hoy y ante el escribano don Juan J. Domínguez, vendí á favor de don Manuel Martínez García el establecimiento y taller de broncería establecido en esta ciudad calle Colón núm. 11, quedando á mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y pagar, que correspondan hasta el día de ayer inclusive.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Enrique Viñas.*
472-v.set.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas, establecida en el Camino de Mendoza, 17.a sección de la Capital, á favor de don Alejandro Richard. — Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Juan Vigliane.*
475-v.set.26.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que *no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos* en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario.
126-v.oct.17.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más: *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.*
455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.
2246-v.dic.31.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arrendamiento por el término de diez años de la isla "Gaspar" situada en el Río Uruguay, (Departamento de Artigas), de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Jefatura de dicho Departamento ó en esta Dirección, calle 18 de Julio número 319.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 30 de Septiembre en la Jefatura de Artigas y hasta el 16 de Octubre de 1911 en esta Dirección, donde serán abiertas á las tres p. m. de ese día en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*La Dirección.*
457-v.12.sep.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 4 — Lectura — Bachiller Carlos Sáenz de Zumarán, presidente y vocales señor Oreste Araújo y señorita Juana Artigalá.

Día 4 — Caligrafía — Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochororena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 6 — Geografía y Cosmografía — Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 8 — Nociones de ciencias — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; y vocales Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 11 — Agricultura y Ganadería — Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13 — Matemáticas — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 15 — Moral y Religión — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita doctora Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 18 — Economía Doméstica y labores — Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 18 — Historia y Constitución — Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 20 — Gramática y Composición — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señor Francisco Gamez Marín y señorita Leonor Hourticou.

Día 22 — Dibujo — Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro A. Pfafly y Domingo Laporte.

Día 25 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado)— Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27 — Pedagogía — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 29 — Trabajos Manuales — Doctor José T. Piaggio, *presidente*; y *vocales señores José Demaglie y Juan Villarino.*

Día 29 — Idioma Francés — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29 — Música — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni. — *El Secretario General.*
428-v.sep.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta pa-

ra uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 105-v.set.30.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos, avisa al público, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondiente á los años 1907 y 1908.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*La Secretaría*. 288-v.set.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 915



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIGURIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 459-v.set.19.

ACTA N.o 901

Con fecha 9 de Agosto de 1911 el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATUTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 444-v.set.16.

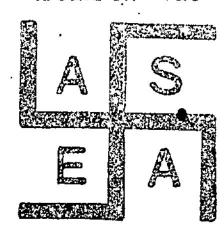
ACTA N.o 902

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 445-v.set.16.

ACTA N.o 910



Con fecha 12 de Agosto de 1911, los señores Barloca Caravia y Cía., apoderados de la "Allmanna Svenska Elektriska, Aktiebolaget", de Westeras (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"A. S. E. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 446-v.set.16.

ACTA N.o 909

Con fecha 11 de Agosto de 1911 el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 423-v.sep.13.

ACTA N.o 906

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"URODONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 425-v.sep.13.

ACTA N.o 908

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YUBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 424-v.sep.13.

ACTA N.o 907

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"FILUDINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9 clase, 79. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 426-v.sep.13.

Escuela de Agronomía

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria, de acuerdo con las bases que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La inscripción de los interesados deberá hacerse antes del 15 de Noviembre.

El concurso para la provisión de la cátedra de Veterinaria se realizará el 14 de Diciembre del año corriente y el de Ingeniería el 29 del mismo mes.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*La Secretaría*. 312-v.sep.3.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de diez días, para la construcción de un edificio destinado á la comisaría de la 1.a sección del Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Artigas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Artigas, hasta el día 4 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 418-v.sep.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la escuela de 2.o grado número 13 de "Belén" (Departamento de Salto), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Salto.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la referida Intendencia Municipal del Salto, hasta el *día 6 de Septiembre próximo* á las 3 y media p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 414-v.set.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio y en la Intendencia Municipal del Departamento nombrado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal nombrada, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de adoptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 395.v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m..

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedor C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 396.v.sep.19.

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 22-v.set.3.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Licitación para la construcción de un salón destinado á la revisación de equipajes en el Muelle B.

Llámase á licitación para la construcción en el muelle "B" de un salón destinado á la revisación de equipajes, con sujeción á las condiciones y pro-

yecto que los interesados pueden consultar con esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se procederá á la apertura de los sobres que las contengan. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea conveniente ó el de rechazarlas todas.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

421-v.sep.7.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.

2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores,* Oficial 1.o.

1788-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de dos carros palomares exactamente iguales á los que tiene el Palomar Militar.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 7 de Septiembre próximo en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Claudio Buzón,* Presidente.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario.

450-v.sep.7.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública la provisión de 2900 metros lineales de cordón de granito labrado, destinados á la Rambla Pocitos entre Constituyente y Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 4 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*La Dirección.*

443-v.set.3.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de P. Hort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*

53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenio Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero,* Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano,* Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano,* Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BURGO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 151, y doña MARIA MOURE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

478-v.set.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEZZONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito 292, y doña ROSA DEL PINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

471-v.set.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SEBBAMM, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Messentin, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 120, y doña MINA DOBRUNZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Carlotte, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

417-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLAVIO EUGENIO MAUTONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 178, y doña ANA ROCCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

418-v.set.3.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PETRANO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 87, y doña SOFIA BREA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

419-v.set.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRÉS CAMELI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 10, y doña HERMINIA DENDI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

453-v.6.sep.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 46, y doña ROSARIO BARLETTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

440.v.sep.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GOSATTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán núm. 299, y doña TERESA RODRÍGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

457-v.set.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SILVERIO MENDIONDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Rincón núm. 213, y doña SOFIA LUISA PUIG, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

458-v.set.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1911 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO MADRUGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Convención núm. 218, y doña ANTONIA GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Convención núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

454-v.6.sep.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO TANCREDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Andes núm. 271, y doña FRANCISCA AMALFI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

434-v.sep.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don FRUCTUOSO RIVERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el Mercado Central, pieza núm. 56, y doña SILVERIA PETIT, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pedrito (Río Grande), domiciliada en el Mercado Central pieza núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

435-v.sep.4.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MAINERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Río Negro número 223, y doña MARGARITA BASSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San José núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

479-v.set.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANDREU FIGUERAS, de 20 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 22a, y doña JUSTINA SOBREVILLA MARTORELL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 22a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

459-v.set.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1911 á las 10 de al mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO CLMAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San José núm. 271, y doña MARÍA SÁNCHEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi núm. 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

455-v.6.sep.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SAMARELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 49, y doña MARIA IRENE ISABEL CALABRESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

445-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO MIÑOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña PETRONA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

441-v.sep.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 259, y doña JULIA GARCÍA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

436-v.sep.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON ALVARIZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Vecinal s|n. y doña MARÍA MAGDALENA LETTIERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi núm. 79a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

437-v.sep.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cuareim 270, y doña RAMONA ANDRADE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

438-v.sep.4.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO CURBELO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Avenida 18 de Julio número 397, y doña LUCIA BIHURRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Avenida de la Paz número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

442-v.sep.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ITURRALDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 163, y doña PILAR PURA MIRANDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

460-v.set.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LABANDEIRA, de 29 años de edad, de estado viudo de Francisca Rodríguez, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 274, y doña MARÍA PAZOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

420-v.set.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DESÁNDALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Gaboto núm. 41, y doña TERESA MAGGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores de su sexo,* de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
421-v.set.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 14, y doña ANTONIA FRIEGAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
446-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CAMPARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle General Fraga número 79, y doña MARIA MANDIÁ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
447-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO RODRIGUEZ ARASA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buchental esquina Charrúa, y doña AIDA MASONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de 18.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
448-v.sep.5.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO PONTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 7, y doña CONCEPCION CASAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Asunción núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
480-v.set.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEM CASTELNUOVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 243, y doña MANUELA PEDRIDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
481-v.set.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO JUAN ZAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 119, y doña JOSEFA RECARL., de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
472-v.set.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENEA ROMANI, de 35 años de edad, de estado viudo de Angela Sgaroi, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Mantova, domiciliado en la calle Arapey núm 230, y doña JUANA SANGURGO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
461-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Zabala núm. 91, y doña LUISA PIGNONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
462-v.set.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO NERVI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 55, y doña LUISA PAIRON, de 24 años de edad, de estado soltera, e profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
463-v.set.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 102c, y doña ERNESTINA INES VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
449-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores número 5, y doña ANTONIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
450-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1911, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CAGNOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 21b, y doña MARIA TROTTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Arroyo Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
439-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 23 de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIÑAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García núm. 10, y doña HERMITA COSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Martín García núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
440-v.sep.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 8, y doña EUDOSIA VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
464-v.set.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MARISTAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña ISIDORA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
465-v.set.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ODINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Guaviyú s|n, y doña QUINTINA SESPERÉS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Peréz Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
422-v.set.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAVIZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 176a, y doña CARMEN CERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
466-v.set.8.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en España, domiciliado en la calle Reducto número 128, y doña CONSUELO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil.
451-v.sep.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSÉ VILLAMARIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 514, y doña CARMEN SEARA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
423-v.set.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMERICO PINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando núm. 8, y doña MARIA JOSEFA MILANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
424-v.set.3.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANEPA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Grecia s|n, y doña MARIA CAMAÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina* Oficial del Estado Civil.
473-v.set.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CESAR REGUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 206, y doña MARIA OREIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
467-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO REYNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Yaguarí (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 76, y doña CLEMENTINA CORNEJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Gregorio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle Canelones núm. 503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial de' Estado Civil.
468-v.set.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LARRABURU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 520, y doña CASIMIRA ARHANEET, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Colonia núm. 151 (1.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
425-v.set.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOBRERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Pereira núm. 7, y doña CARMEN GIORDANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
474-v.set.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 538, y doña MARIA CRESLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
469-v.set.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID PIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen núm. 47, y doña ENRIQUETA PISSANI de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
470-v.set.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HERRERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 52, y doña ERCILIA BARRETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
475-v.set.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto de año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN LUKETICH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad austriaco, nacido en Austria, domiciliado en la calle Wáshington número 86, y doña FRANCISCA MARIA PIZZOLANTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
443-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO JOSE ZINOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 180, y doña MARTINA SALVIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
426-v.set.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CLAVIJO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cufré núm. 352, y doña JOSEFA PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cufré núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
427-v.set.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO REBOLLO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 203, y doña CARMEN CRISTINA SEGUNDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
428-v.set.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DONANGELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Fe núm. 37; y doña ROSA VILLANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
429-v.set.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DOMINGO SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión

albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle República núm. 202, y doña MANUELA BAEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 430-v.set.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUTIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Haussmann núm. 6, y doña MARIA PLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Haussmann núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 431-v.set.3.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DILUIGI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en La Teja, y doña JULIA CALLERIZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 476-v.set.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 477-v.set.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO LEIVA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña MARIA CIDRAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 444-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO ALAYON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña Inés Paez, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 432-v.set.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 22 del mes de Agosto del año 1911 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BASILIO COTELO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña EMA BERRETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 456-v.6.sep.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en el Barrio Lavalleja, y doña JUANA DIEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en el Barrio Lavalleja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 433-v.set.3.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los señores Salvador Gómez, Juan Cernacs, sucesión Domingo Piñeyro, Casimiro Sucaré, José da Rosa, José Maurin, sucesión Antonio Marrechi, Juan Reherman ó Andrés Chiesa, Diamantina C. de Gómez y Justo Silva, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación, para la construcción de la línea de Rivera hasta la frontera del Brasil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 458-v.oct.2.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Pedro M. Leonard y doña Laura Sampayo de González Rocca, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por derecho de unas fracciones de terreno de su propiedad situadas en Cololó, Departamento de Soriano, destinadas á camino de acceso desde los Rincones de Cololó y Bequeló al puente que acaba de construirse sobre el arroyo Bequeló les ha iniciado el Fisco, *bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.* —*Francisco Sáenz*, Actuario. 429-v.sep.27.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 192-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 65-v.set.10.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano. 400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público. 341-v.set.15.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupoyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario. 448-v.nov.30.

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ROSSI, emplazándose á todos los que se consideren por cualquier título con derechos á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Julio 27 de 1911. — *Avelino Barbot*, Actuario. 244-v.sep.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don FRANCISCO BERTOLO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado doña Elena D. de Mistler, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 1.o de 1911.—*José Lamas*, Escribano Público. 277-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 461,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvarez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en

ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano. 453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUIN ACOSTA, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano. 436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándose curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz: y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2235-v.set.16.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 122-v.oct.17.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Departamental de 1.er turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Colomba Devoto de Rocca sobre rectificación de partidas, este Juzgado ha dictado la sentencia siguiente: "Salto, Agosto 5 de 1911.—Vistos: Este juicio de rectificación de las partidas parroquiales y del Estado Civil, corriente de fs. 1 á 8. Resultando: Que las rectificaciones que se pretenden hacer son las siguientes: I. Partida de matrimonio de fs. 1, señalada con la letra B. En ella se dice que el contrayente es hijo de Teresa Banal, cuando el verdadero apellido de la madre es Canale.—II. Partida de nacimiento de Juan Rocca, fs. 2, que lleva la letra D, aparece el inscripto con el nombre de Juan Bautista Manuel Rocca, cuando nunca ha sido conocido más que con el nombre de Juan Rocca, con cuyo nombre fué casado. Además, en dicha partida aparece la madre con el apellido Devotto, cuando se escribe Devoto.—III. Partida de nacimiento de Emma Teresa, fs. 4, letra E. La inscripta aparece con el nombre de Ema, cuando debe ser Emma; y el padre con el apellido Roca, siendo así que es Rocca.—IV. Partida de nacimiento de María Magdalena, fs. 5, letra F, al padre le llama Juan Rocca, en vez de decir Juan Bautista Rocca; y el apellido de la madre, que es Devoto, figura Deboto.—V. Partida de nacimiento de Cándido Rocca, fs. 6, letra G. Hay que rectificar; el apellido del padre, poniendo Rocca en lugar de Roca; el apellido de la madre que está de Botto, por Devoto; los de los abuelos paternos que deben ser Rocca y Canale; y el apellido del abuelo materno, colocando Devoto donde está de Botto.—VI. Partida de nacimiento de Federico, fs. 7, letra H. Corresponde rectificar el apellido de la madre y los abuelos maternos, poniendo Devoto en lugar de Devotto.—VII. Partida de nacimiento de Enrique, fs. 8, letra I. Debe ponerse Devoto, donde diga de Botto.—Resultando: Que hechas las publicaciones del caso por la prensa, agregados los diarios y recibida con citación Fiscal, la información de testigos presentada, declararon don Andrés Gallero y don Federico Devoto, en un todo de acuerdo con el primer Resultando, oyéndose por último, al señor Agente Fiscal, quién se manifestó de acuerdo con que se ordenara la rectificación de partidas en la forma solicitada. Y, Considerando: Que dada la conformidad del señor Agente Fiscal, habiéndose llenado los requisitos legales, sin que mediara oposición, á pesar de las publicaciones hechas, no puede haber inconveniente por parte del Juzgado en deferir á lo solicitado. Por ello, y por lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: mandando se hagan las rectificaciones pedidas en la forma determinada en el primer Resultando. Al efecto, remítanse las partidas á la Dirección General del Registro del Estado Civil, con transcripción de esta sentencia. Líbrese también testimonio de ella á la Intendencia del Salto, para la rectificación de las partidas de fs. 6 á 8, de nacimiento de Cándido, Federico y Enrique Rocca. Habiendo partidas parroquiales, publíquese esta sentencia por diez días en los diarios de la Capital. Cumplido, páguense las acrecidas, debiendo este expediente seguir agregado al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo*".—Lo proveyó, etc.—*Constantino Piacenza*. Actuario.—Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.o de la Ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 26 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 461-v.sep.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don ADOLFO ZIEGLER, solicitando concordato preventivo extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: En la ciudad del Salto, á seis de Julio de mil novecientos once, reunidos don Juan J. Armstrong, por la firma Jorge A. Dickinson y Cía., don Teodoro R. Bourse por el Banco de Londres y Río de la Plata, Méndez hermanos por la firma Francisco Goñi, don José López, don Pedro Migliaro por don Casifredo Texeira Núñez, don Martín Goyeneche por la firma Broqua y Scholberg, don Angel Bellagamba por don Carlos Mendivi, don Darcirio Brum por doña Manuela Brum, don Alberto D. S. Paiva por la señora Idalina López, N. Gaudin y Cía., don Jacobo Schuler, don Darcirio Brum, don Severino Menoni, don Telésforo Book, por carta, Hijos de G. A. Gamberoni por carta, Salvo Campomar y Cía., por carta, Salvo, Campomar y Cía., por carta, Fábrica Nacional de Sombreros y don Adolfo Ziegler, éste último expresa: Que encontrándose en dificultades para hacer frente á las obligaciones de su casa de comercio, que en el ramo de talabartería y Fábrica de Calzados gira bajo su nombre en esta ciudad, y dado el estado de insolvencia por los motivos expuestos en la memoria que presenta y que es la fiel expresión de los hechos que han precipitado sus negocios al estado en que se encuentra, había creído de su deber citar á todos sus acreedores para una reunión en que pondrá como lo hace de manifiesto el balance detallado y estimativo de su casa de comercio, que arroja un activo de siete mil cuarenta pesos y treinta y cuatro centésimos, y un pasivo de diez y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y tres centésimos. Explicar personalmente á la vez las causas de insolvencia expuestas ampliamente en la memoria, que al efecto ha formulado. Que teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encuentra de hacer frente á sus compromisos, hace la siguiente proposición, por considerar que tomado en cuenta el quebranto de sus negocios, es la solución que humanamente puede obligarse en el deseo de cumplirla estrictamente en todas sus partes. 1.o Ofrece hacer cesión de bienes á favor de sus acreedores. 2.o Ofrece en caso de no aceptarse lo propuesto en el artículo 1.o, pagar el 25 o|o á todos sus acreedores, incluso los poseedores de vales conformes, siempre que esta proposición sea aceptada por la mayoría legal de acreedores extrajudicialmente, esto es, que pueda llevarse á cabo sin intervención judicial alguna. Puesta á discusión, se resolvió por mayoría aceptar la propuesta del 25 o|o, con la garantía del señor Ignacio Leivas, á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses. En prueba de lo pactado, lo firman todos los presentes. El señor Ignacio Leiva, firmará en mancomun. Queda entendido que los acreedores abajo firmados aceptan este convenio bajo la base de la firma del señor Ignacio Leivas, en vales extendidos de mancomun et-insolidum con el señor Adolfo Ziegler y otorgan á favor de éste último carta de pago.—Por p. Banco de Londres y Río de la Plata, C. R. Bourse. (1329.09).—Jacobo Schuler.—Darcirio Brum.—Por Manuela M. de Brum, Darcirio Brum.—Por P. Francisco Goñi, Méndez hermanos.—Por p. Josefredo C. Núñez.—Pedro Migliaro (hijo).—Martín Goyeneche.—Por p. Idalina López.—Damasio A. S. Paiva.—Por Carlos Mendive, Angel Bellagamba.—Justo Cigarán.—N. Gaudin y Compañía.—Jorge C. Dickinson y Compañía.—A ruego de don José López por no saber firmar, Dámaso A. S. Paiva.—Ceferino Menoni.—Adolfo Ziegler.—Los abajo firmados, acreedores del señor Adolfo Ziegler, impuestos por la copia que antecede de las condiciones en que se ha celebrado el arreglo entre este señor y sus demás acreedores, arreglo cuyo original ha sido presentado ante el Juzgado Letrado Departamental del Salto, nos adherimos al referido arreglo por la parte que en él pueda correspondernos. Por Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente.—P. p. Hijos de G. A. Gamberoni, F. Carriga Pastorino.—Salvo Campomar.—Marexiano y Cía., $ 5.510.15. En cumplimiento del decreto dictado el cuatro del corriente mes y año, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Agosto 9 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 335-v.set.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Manuel, don Anacleto, Adela, Venancio, Leoncio, Termopilas, Alcira M., Claudina, Concepción y Angélica Paiva, se cita y emplaza á don ILDEFONSO PAIVA, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de los cónyuges Manuel Paiva y Leoncia Martínez. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 284-v.set.7.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su carácter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz. 319-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defen-

sor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construido el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Juez de Paz. 318-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Burdier,* Juez de Paz. 139-v.oct.19.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado.* 407-v.oct.24.

COMERCIALES

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he vendido á los señores Francisco Urdampilleta y Compañía, la panadería de mi propiedad, denominada "Antigua Ibérica", establecida en la calle Orillas del Plata número 70, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Juan Tognolini.* 460-v.set.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á doña María Torres el café denominado "Royal", situado en esta ciudad, en la calle Reconquista número 233. A los efectos de la ley de la materia, hacemos la publicación, á fin de que concurran á dicho establecimiento dentro de 30 días, los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*João Pereira Pinto y Cía.* 462.v.sep.25.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores José B. Miranda y Marcos F. Pérez, la Empresa "Mensajeros Uruguayos", establecida en esta ciudad, en la calle San José núm. 291. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Abelardo Muñoz Silva.* 467.v.sep.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que he vendido á la señora Ninón Angeline Dutournier, mi casa de comercio, denominada Pensión de Artistas "La Moderna", establecida en la calle Soriano núm. 76. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Berta Duperrier.* 468.v.sep.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Angel Abascal Ruiz, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y fiambrería, sita en la calle Muelle Viejo núm. 14, denominada "La Gloria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, pues vencido este plazo, el comprador queda libre de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*José Suctta.* 466.v.sep.25.

Al comercio

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y en la Escribanía de don Joaquín Requena y Brum, he prometido en venta á don José De Luca, mi establecimiento de fonda y despacho de bebidas de la calle José Ladislao Terra núm. 98. En consecuencia cito á los que se consideren mis acreedores, concurran á hacer efectivos sus créditos á dicho establecimiento dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Alejandro Pizzorno.* 453.v.23.sep.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de González hermanos giraba en el paraje de Estación Piedra Sola, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país y que se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Francisco María González, quién continuará los mismos negocios bajo la razón social de Francisco M. González y hermano.—Estación Piedra Sola, Agosto 30 de 1911. *González hermanos.* 452-v.set.23.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Pedro A. Gadea.* 449-v.sep.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Juan Cabrera (hijo), las existencias del despacho de bebidas situado en el Camino de la Barra (20.a sección judicial), denominado "Despacho de Bebidas del Bienestar". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en dicha casa para serles abonadas dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Concepción García de Naya.* 439-v.sp.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Pedro A. Piriz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó núm. 38 esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Buenaventura J. Caraballo.* 441-v.sp.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he resuelto vender á don Natalio Mazzoleni mi restaurant y despacho de bebidas denominado "Cristóforo Colombo", situado en esta ciudad, Plaza Cagancha número 30a; siendo de mi exclusiva cuenta el pago de las deudas de la casa.—Montevideo, 29 de Agosto de 1911.—*Luis Catto y Cía.* 454.v.23.sep.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he resuelto vender á mi consocio don Alberto Vera, al parte que me corresponde en el baar y billar que en sociedad con el mismo teníamos establecido en la calle Porongos esquina Independencia. Por lo tanto, llamamos á todos los que se consideren acreedores contra esta sociedad para que con los justificativos de sus créditos se presenten á la casa calle Ituzaingó núm. 162, dentro del término de 30 días, á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Ramona Godoy.—Alberto Vera.* 442-v.set.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Timoteo Vibanco y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Cufré de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 28 de 1911. — *Silverio López.* 440-v.oc.3.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Vicente Canton la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira bajo mi nombre en esta plaza con asiento en la calle Soriano núm. 25.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Nicolás Podestá.* 435-v.20.sep.

Venta de café y billar

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos prometido vender á don Nicolás Mastrangelo el café y billar de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores núm. 64. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*A. Tosende y hermano.* 432-v.set.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que no me hago responsable de los gastos que efectúen en tierra los tripulantes del pailebot americano "Jacob M. Haskell".—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*Z. F. Gilkey,* Capitán. 430-v.sep.5.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Eulalio Aguilar la peluquería de mi propiedad, denominada "La Esmeralda", establecida en la calle Miguel Barreiro número 128 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Sisto M. Llanes.* 427-v.sep.19.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor del señor Miguel Otonello el despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio núm. 870, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Alfonzo y Manfredi.* 422-v.sep.19.

Venta de carnicería

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Claudio Pérez el negocio de venta al menudeo de carne, que tengo establecido en esta ciudad, calle Egido núm. 244a, esquina General Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar, y debiendo escriturarse diez días después de vencidas estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Bermúdez y Romay.* 431-v.set.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que se ha disuelto la firma social de Martínez y Visoso, habiendo el señor Visoso héchose cargo del activo y pasivo de la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, que la citada firma explotaba. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1911. —*Martínez y Visoso.* 419-v.set.18.

Café del Comercio

Participo al público y al comercio que he adquirido todas las existencias del café "Comercio", situado en la calle 18 de Julio núm. 68. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pablo Mallarino.* 420-v.set.18.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Victorio Ferrero el almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Salsipuedes. Hago la presente publicación, con el fin de que mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes, á los efectos y dentro del término prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Antelo.* 417-v.set.18.

Venta de zapatería

Comunico al público y al comercio en general, que he vendido al señor Ubaldo Ifer, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno número 595 esquina Joaquín Requena, denominada "Del Humilde Cariño". El plazo para la presentación de créditos vence el 23 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Américo Galizia.* 416-v.se..17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura de fecha veinte del mes

actual, que autorizó en este pueblo, el Escribano don Antonio Aller, he obligado en venta, á don Máximo Ramón Descalzi y á don Joaquín Acosta, todas las existencias, muebles y útiles que constituyen la "Fonda Italiana" de que soy dueño en la calle de los Treinta y Tres de este pueblo. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, significando, á todas las personas que tengan créditos, contra mi referido establecimiento, que deben presentarse en él dentro de treinta días, á fin de percibir lo que les corresponda.—Santa Isabel. — Departamento de Tacuarembó, Agosto 22 de 1911.—*Antonio Vargas.*

434-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos bajo la firma de Pagani y Castelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don César Castelli. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten en el plazo de 30 días que le serán satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*César Castelli.*—*Jorge Pagani.*

411-v.set.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con esta fecha he vendido á don Vicente Negri, el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado "Recreo al Monteverde", tenía establecido en la Avenida Garibaldi núm. 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Fernando Gilardi.*

408-v.set.17.

Venta de café

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á don José Casterán, la mitad que me correspondía en la propiedad del "Café Juncal", situado en esta ciudad en las calles del Juncal, número 156 y de Liniers, número 255. —Montevideo, 21 de Agosto de 1911.—*Julio Casterán.*

313-v.set.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José López el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Manuel Haedo sin esquina á la de Miguel Barreiro (Pocitos), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Francisco Otero.*

409-v.set.17.

Venta del "Hotel Pyrámides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.*

406-v.set.16.

Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Cupón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.*

402-v.set.16.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 281 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro.* —*Domingo Silva.*

403-v.set.16.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13 Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911. —*Juan Alves de Souza.*—*Pedro Pastorino.*

401-v.sep.15.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.— *José L. Peña.*—*Eduardo G. Lluberas.*

405-v.set.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87; quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.*— *Manuel Boga.*—*Benito Sampedro.*

393.v.sep.15.

Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 938.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro L. Prato.*

390.v.sep.15.

Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación número 282, y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo, Agosto 19 de 1911.— *Ricardo Abella.*

391.v.sep.15.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constituyen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.*

392.v.sep.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Luis Guelmi, el café sito en la calle San José número 95 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Juan S. Prato.*

433-v.set.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos presente que en el día de [illegible] hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de alcohol y sus derivados teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo y giraba bajo la razón social de Samperio y Compañía, y que el señor Juan Deambrosis ha quedado como único y exclusivo dueño de la expresada fábrica. Las personas que se consideren con algún derecho contra la expresada sociedad, deberán ocurrir dentro del término de la ley á hacer sus reclamos en el escritorio de la extinguida sociedad, calle Cuareim esquina Panamá.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Lino Samperio.*—*Juan Deambrosis.*

382-v.set14..

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 14 del corriente mes, hemos declarado disuelta la sociedad que habíamos constituído y que giraba en esta plaza bajo la razón de Greco y Masello, en el ramo de sastrería, quedando á cargo exclusivo del negocio el señor Daniel Greco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Yí núm. 234, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Daniel Greco.* —*Francisco M. Masello.*

379-v.set.13.

Al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha se pasó ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Angel Saporiti la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la calle Agraciada núm. 914a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Juan Buffa.*

373-v.set.13.

Venta y disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social que habíamos constituído bajo la razón Ferreira y Traverso, para la explotación de la cantera denominada "La Uruguaya", sita en La Teja, de este Departamento, entre las calles Cuareim y Real del pueblo Victoria, habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Angel Traverso, á quién el firmante Arturo Ferreyra transferirá por ante el escribano don Mario Henon toda clase de derechos que sobre la misma hubiere.— Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Arturo Ferreyra.* —*Angel Traverso.*

372-v.set.13.

Venta sin efecto

Los que suscriben vienen por el presente aviso á hacer saber al público y al comercio, que de común acuerdo han dejado sin efecto la operación de compra venta que tenían proyectada llevar á cabo el 17 del corriente, sobre el restaurant, posada y billar "Bidart", sito en la calle Agraciada núm. 958 (Paso del Molino).—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Julio Belilo.*—*Eduardo Bidart.*

377-v.set.13.

Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raices mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Inca núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.*

376-v.set.19.

Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 é intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.*—*Francisco Carugati.*—*Bautista Carugati.*

366-v.set.18.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Echabarría mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Isla de Gorriti núm. 27 esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Pablo Cuñetti.*

367-v.set.12.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Morena, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues núm. 36, esquina Rocha núm. 83, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911. —*Bartolo Freccero.* 371-v.set.12.

Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en al indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.— *Sarthou Hnos.*

399-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, á los efectos legales, que en escritura que en esta fecha autorizó en esta villa el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado separado de la sociedad que giraba en la Costa del Colla, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Carbajal hermanos y Compañía, el socio don Bernardo Zunin, quedando dueños del activo y pasivo los otros dos socios Luis Carbajal y César Carbajal, quienes continuarán los negocios con la firma Carbajal hermanos.—Villa del Rosario, Agosto 15 de 1911.—*Bernardo Zunin.—Luis Carbajal.—César Carbajal.* 368-v.set.12.

Disolución parcial de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de herrajes para vehículos, taller mecánico y herrería á vapor, denominada "La Nacional" que gira bajo la razón social de "Silva Hermanos", sita en esta Capital, calle Cerro Largo núms. 607 y 609; participan al público que han disuelto amigablemente dicha sociedad ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, quedando separado de la misma el firmante Juan Silva y dueños únicos de todo su activo y con cargo de pagar todo el pasivo los dos hermanos que suscriben Antonio y Francisco Silva, cuya sociedad entre los dos hermanos continuará con la misma denominación y bajo la razón de "Silva Hermanos".—Montevideo, Agosto 15 de 1911.—*Juan Silva.—Francisco Silva.—Antonio Silva.* 352-v.set.10.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.— *José Villamil.* 339-v.set.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 32 esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, bajo la firma de Calvo y Souto, quedando al frente del establecimiento como único dueño el señor Manuel Calvo.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Manuel Calvo.—José Souto.*

375-v.set.13.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Magliano las existencias de nuestro almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Piedras núm. 59 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Agosto 14 de 1911. *Angel Celle.—Bartolomé Falcon.*

362-v.set.12.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores José Berta y Rafael Lombrosi, el despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la calle Constituyente números 314 y 316, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.— *Luis Viacava.*

365-v.set.12.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 17	Sna Ramón	V.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 3	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
2.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1er. grado núm. 2	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13	Alférez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 16	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40	Paso de Ramón Tachera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1912
1.º	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	Escuelas a proveerse		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grad y número	Localidad y Departamento		
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1.....	Puntas do Tacuarí............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9	Artigas........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38...	Minuano........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio..................	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Aldea..........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31..	Batoví.........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital.......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 33...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré........................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Curupí........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Mataojito.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	2.o grado núm. 12.	Belén.........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén.........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16..	Sopas..........................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..............	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas.............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra..........................	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona.......................	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez.......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo.......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14...	Estación Francia..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Sauce.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas.................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 232-pte.625.

Venta de Café y Despacho de Bebidas

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Lucas y Pablo Améndola el café y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle General Lavalleja núm. 39. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal, al local arriba indicado.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Miguel E. Hackenbruch.*

343-v.set.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, establecida en la calle Estanzuela núms. 153 y 155, bajo la razón social de Santiago Mosca é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Mosca, quién continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley, se hace esta publicación y se cita y llama á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en el indicado local.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Sntiago Mosca.—Carlos Mosca.*

345-v.sep.9.

Al comercio

Según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don José María Caeiro, la sucesión de don Bautista Morandi, ha vendido la parte que le pertenecía en la fiambrería "La Paz", establecida en la calle Ituzaingó número 138, á favor de don Manuel Jiménez. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Esteban Daneri.—Manuel Jiménez.*

357-v.set.10.

Venta de Farmacia

Aviso al comercio que he vendido á los señores Saturnino Luis Argenzio y Tomás Galup, la botica denominada "Berzelius", situada en la calle Sierra esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*César G. Bélinzon.* 344-v.set.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Villar el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería sito en la calle Isla de Flores núms. 82 y 84 esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad. — Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José Oca.*

342-v.set.10.

Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la pre-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

sente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machin.*
359v.spt.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Iphar las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Angel Floro Costa núm. 85, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Segundo Chiarlone.*
356-v.set.10.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Justiniano Vélez V., mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 246. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José M.a Moreno.*
364-v.set.9.

Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Adolfo Saverí la fábrica de mosaicos y baldosas "La Artística", que giraba en esta plaza bajo mi firma, en la calle Uruguay núm. 570 y Tacuarembó núm. 50. Los que se consideren con derecho deben hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*José Villar.—Adolfo Saverí.* 334-v.set.9.

Al público

Habiendo vendido á mi socio don Bartolomé Pardies los animales, existencias y demás pertenencias de la Sociedad de tambo que teníamos establecido en las Puntas del Miguelete 17.a Sección Judicial de este Departamento, lo hago saber, á los que tengan cuentas á cobrar ó á pagar, á fin de que puedan pasar á arreglarlas á dicho establecimiento, dentro de un mes desde esta fecha, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Pedro Cournau.* 350-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Participamos que la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en esta ciudad, calle Uruguayana esquina Olivos, con la denominación de farmacia "Bella Vista", que giró bajo la razón de "Messottoni Hermanos", por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente de común y amigable acuerdo entre los ex socios, quedando todo el activo y pasivo de ella á cargo de don Hércules Messottoni y separados don Luis y doña Juana Messottoni, por haber recibido su parte de capital y utilidades. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Hércules Messottoni.—Luis Messottoni.—Juana Messottoni.*
358-v.set.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle La Paz núm. 42 esquina Piedad, á favor de don José Muro. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideern con derecho contra la casa indicada, el comprador señor José Muro queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Ramón Jarsén.*
338-v.set.10.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito ee la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.* 340-v.set.15.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas o importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Amarelli José
Arana Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bermini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Destez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignoni José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granctich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Izaurralde Genara A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lazardo Domingo
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Morulles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás
Mancuso José M.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onsto Miguel C.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintián de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
[illegible]
Vive y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bethlems Goicoechea Carlos
Bario Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bixen y Cía.
Bermini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Horo Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Mary Augusto
Oneto, Vignale y Canale
E. Parella y Ruvertoni
Parentino, Lébano y Anastasía
Pavillon, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenzo y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vive y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Seraffino B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan
Mouson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande.

Colonia

Delabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonardo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ernesto F. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

275-pte.1016.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo, en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón Seijas y López, en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Luis Seijas.—San José, Agosto 11 de 1911.—*José L. Seijas.*—*Alvaro López.* 337-v.set.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Mari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 134, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Andrés Rodríguez.* 336-v.set.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Ruanova y Raices, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Arenal Grande núm. 306 esquina Blandengues, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Alfonso N. Ruanova. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Alfonso N. Ruanova.*—*Lorenzo Raices.* 335-v.set.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha, de común acuerdo y amistosamente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Méndez y Cabrera, quedando al cargo del activo y pasivo el socio Méndez.—Paso del Rey, Agosto 10 de 1911.—*Ramón Méndez.*—*Bartolo Cabrera.* 388-v.set.14.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos tratada la venta á favor de don José Pose y Mesías, de nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y anexos, conocida por los Tres Hermanos, establecida en esta ciudad, calle Arapey esquina 18 de Julio, quedando el pasivo de esa casa hasta el 15 de Mayo ppdo. á nuestro cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Agosto 10 de 1911.—*Mesías hermanos.* 326-v.set.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Maldonado número 558, esquina Juan D. Jackson, bajo la firma de González y Cía., quedando á cargo del establecimiento los señores Demetrio y Amador González. Los que se consideren acreedores de la indicada firma, deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales los firmantes quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Antón.*—*Demetrio González.*—*Amador González.* 323-v.sep.8.

Café y billar vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Ramón García y Manuel Fernández, el café y billar "Apolo", de mi propiedad sito en la calle Cerro Largo núm. 331 esquina Yí, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Benito Vázquez.* 322-v.sep.8.

Formación de sociedad

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he asociado á mi casa de comercio en el ramo de café y restaurant sito en la calle Reducto núm. 166, al señor Esteban Urban. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Pedro Hermida.* 311-v.sep.3.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que he vendido al señor Juan Perata y hermano, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 373 (Unión), de esta ciudad, quedando á cargo del señor Perata el activo y pasivo. A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Bonifacino.* 313-v.set.10.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.* 330-v.set.15.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general, que he liquidado la casa de negocio de mi propiedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas paseía en la calle República Argentina núm. 25 (Villa del Cerro). En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores se servirán pasar por la calle Turquía núm. 120, dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Villa del Cerro, Agosto 8 de 1911.—*Lorenzo Delfante.* 305-v.set.8.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Santiago Mararotto, mi casa de comercio establecida en Villa Colón, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Domingo C. Russo.* 302-v.set.8.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Julio Mestre, con la competente autorización judicial y completa liquidación sucesoria, hemos reducido á escritura pública la disolución de la sociedad González y González que yo, Domingo González y Esperón, tenía constituída con el fallecido Manuel González Alonso en los ramos de carpintería, cochería y servicio fúnebre y con asiento en esta ciudad, instalada en la casa número 240 de la calle 18 de Julio, el cual domicilio queda elegido y determinado á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que motiva esta publicación, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y separados de la sociedad los sucesores del socio fallecido que lo somos Julia Varalla de González, Ramón González y los tres menores llamados María Esperiosa, Francisco Lusbriel y María Julia.—Melo, Agosto 7 de 1911.—*Julia Varalla*, viuda de González.—*Ramón González.*—*Domingo González y Esperón.* 389-v.set.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio que el hotel y casa de comercio de mi propiedad, establecido en el Pueblo de Olimar y en la Estación Santa Clara, lo he vendido al señor Nicolás Negués y el que tenga cuentas con esa casa debe presentarse á cobrar en el término que establece la ley.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ramón Saravia.* 283-v.set.7.

Disolución de sociedad

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. R. Portais (hijo) y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores L. J. Supervielle y Ernesto Quincke. Los que se consideren con algún derecho contra dicha sociedad deberán presentarse en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), calle 25 de Mayo núms. 232 y 234, con los respectivos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha para serles satisfechos, bajo apercibimiento de que, vencido ese término cesará toda responsabilidad por parte de los señores Supervielle y Quincke.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*E. R. Portais (hijo) y Cía.* 286-v.set.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada el 4 de Agosto del corriente año ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos teníamos establecida en Maroñas, bajo la razón de Cea y Cía. Del activo y pasivo social se hicieron cargo don Francisco Cea, don Julio López, don Manuel Castro y don Caraciolo Castro. A los efectos que corresponda hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Cea y Cía.* 361-v.set.12.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la firma de Schneckenburger y Bofill, quedando el socio Pedro Bofill á cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Rocha, Agosto 4 de 1911.—*A. E. Schneckenburger.*—*Pedro Bofill.* 332-v.set.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común acuerdo y por ante el escribano Juan B. Alvarez, hemos disuelto la sociedad Abella y de los Santos, que teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, con domicilio en este paraje, quedando con el activo y pasivo de dicha sociedad don Modesto Abella.—Averías (Departamento de Treinta y Tres), Agosto 3 de 1911.—*Modesto Abella.*—*Mateo de los Santos.* 451-v.set.23.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.*—*Hilario Navia.* 331-v.set.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José V. Nogueira el diez y nueve del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para dedicarnos á la explotación del negocio de restaurant conocido con el nombre del "Ferrocarril Pan Americano", ubicado en esta ciudad, habiendo tomado á su cargo y beneficio el señor Elena (hijo) todo el activo y pasivo del giro, que continuará explotándolo solo.—Durazno, Julio 28 de 1911.—*Andrés Elena* (hijo). 241-v.set.14.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don José M. Falchetti el comercio que en los ramos de platería, joyería y relojería, tenemos establecido en la calle Cebollatí esquina Solís, de la ciudad de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Minas, 24 de Julio de 1911.—*Paolillo hermanos.*. 347-v.set.10.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232